

CONDICIONES GENERALES



Preventiva | Comunidades
Seguros



Servicio de atención telefónica 365 días al año

Con sólo marcar un teléfono, toda la organización de PREVENTIVA se pone en funcionamiento para solucionar su incidencia, cubrir y satisfacer sus necesidades.

Llámenos y le facilitaremos toda la información que necesite, las 24 horas del día.

También, utilizando la web: preventiva.com

SERVICIO TELÉFONO DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN FAMILIAR:

915 16 05 00

902 30 40 60

PREVENTIVA COMUNIDADES

(MODELO 080618)

Índice

	Página
ARTÍCULO PRELIMINAR	5
DEFINICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL SEGURO Y GARANTÍAS	8
ARTÍCULO 2. BASES DEL CONTRATO	11
ARTÍCULO 3. PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO	12
ARTÍCULO 4. EXTINCIÓN DEL SEGURO	12
ARTÍCULO 5. TRANSMISIÓN DEL OBJETO ASEGURADO	12
ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS	13
ARTÍCULO 7. CONCURRENCIA DE SEGUROS	13
ARTÍCULO 8. NULIDAD DEL CONTRATO	13
ARTÍCULO 9. DURACIÓN DEL CONTRATO	13
ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN, AGRAVACIÓN Y DISMINUCIÓN DEL RIESGO	14
ARTÍCULO 11. PAGO DE LA PRIMA	15
ARTÍCULO 12. PRESCRIPCIÓN	16
ARTÍCULO 13. IMPUESTOS	16
ARTÍCULO 14. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES	16
ARTÍCULO 15. COMUNICACIONES	17
ARTÍCULO 16. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS	17
ARTÍCULO 17. POLÍTICA DE PRIVACIDAD	18
ARTÍCULO 18. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE	22
ARTÍCULO 19. EXCLUSIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL	22
ARTÍCULO 20. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO	24
ARTÍCULO 21. DAÑOS ELÉCTRICOS A INSTALACIONES COMUNES	25
ARTÍCULO 22. GASTOS DE SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO	25
ARTÍCULO 23. GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS	26
ARTÍCULO 24. DAÑOS POR HUMO U HOLLÍN	26
ARTÍCULO 25. DAÑOS POR COLISIÓN DE VEHÍCULOS O CAÍDA DE AERONAVES	27
ARTÍCULO 26. ONDAS SÓNICAS	27
ARTÍCULO 27. ACTOS DE VANDALISMO	28
ARTÍCULO 28. LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE	28
ARTÍCULO 29. INUNDACIÓN	29

ARTÍCULO 30.	DAÑOS POR AGUA OCASIONADOS POR LAS CONDUCCIONES COMUNITARIAS	29
ARTÍCULO 31.	BÚSQUEDA Y REPARACIÓN DE AVERÍAS CAUSANTES DE DAÑOS POR AGUA OCASIONADOS POR LAS CONDUCCIONES COMUNITARIAS	31
ARTÍCULO 32.	DAÑOS ESTÉTICOS	32
ARTÍCULO 33.	ROBO, EXPOLIACIÓN Y DESPERFECTOS POR ROBO EN ELEMENTOS COMUNES	33
ARTÍCULO 34.	FONDOS COMUNITARIOS	34
ARTÍCULO 35.	INFIDELIDAD	34
ARTÍCULO 36.	RESPONSABILIDAD CIVIL, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS JUDICIALES	35
ARTÍCULO 37.	SERVICIOS JURÍDICOS	38
ARTÍCULO 38.	ROTURA DE CRISTALES, ESPEJOS Y METACRILATOS	40
ARTÍCULO 39.	ROTURA DE LOZA SANITARIA	41
ARTÍCULO 40.	ROTURA DE MÁRMOLES, GRANITOS Y PIEDRAS ARTIFICIALES	42
ARTÍCULO 41.	CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES Y ANTENAS	42
ARTÍCULO 42.	DESALOJO FORZOSO O INHABITABILIDAD	43
ARTÍCULO 43.	PÉRDIDA DE ALQUILERES	43
ARTÍCULO 44.	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS	44
ARTÍCULO 45.	VALOR DE NUEVO	44
ARTÍCULO 46.	ASISTENCIA 24 HORAS A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	45
ARTÍCULO 47.	DAÑOS POR AGUA OCASIONADOS POR LAS CONDUCCIONES PRIVATIVAS	46
ARTÍCULO 48.	BÚSQUEDA Y REPARACIÓN DE AVERÍAS CAUSANTES DE DAÑOS POR AGUA OCASIONADOS POR LAS CONDUCCIONES PRIVATIVAS	48
ARTÍCULO 49.	DESATASCOS	49
ARTÍCULO 50.	RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES	49
ARTÍCULO 51.	DAÑOS A PORTEROS AUTOMÁTICOS	49
ARTÍCULO 52.	ROTURA DE MAQUINARIA	50
ARTÍCULO 53.	AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	51
ARTÍCULO 54.	AMPLIACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS	51
ARTÍCULO 55.	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE ÁMBITO LABORAL	53
ARTÍCULO 56.	SINIESTROS	59
ARTÍCULO 57.	CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS	66



condiciones generales

ARTÍCULO PRELIMINAR

El presente contrato de seguro se rige por la legislación española, en particular por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre de ese mismo año) de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento de desarrollo y demás leyes concordantes, a todo lo cual se somete en lo aquí no dispuesto, así como por lo convenido en las condiciones generales y particulares del presente contrato.

El control de la actividad aseguradora en España corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dependiente del Ministerio de Economía y Empresa del Estado español, quien protegerá el equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados y resolverá asimismo las reclamaciones que ante el mismo se formulen.

Las presentes condiciones generales sólo serán válidas si están acompañadas de las condiciones particulares y firmadas por el tomador del seguro.

DEFINICIONES GENERALES

En este contrato se entiende por:

ASEGURADOR: PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., perteneciente al Estado Español, con domicilio en la calle de Arminza 2, 28023 Madrid, que se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer la prestación convenida.

TOMADOR DEL SEGURO: persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

ASEGURADO: persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

En este seguro se considera asegurado, en relación con los daños a los bienes y a los efectos de la responsabilidad civil, a la comunidad de propietarios en el caso de propiedad horizontal y al propietario o copropietarios en los demás casos.

En relación con los daños personales serán asegurados las personas físicas, empleados de la comunidad o de la copropiedad, que expresamente se hagan constar en las condiciones particulares.

BENEFICIARIO: persona física o jurídica, titular del derecho a la indemnización o prestación contratada.

PÓLIZA: documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las condiciones particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: cantidad indicada en la póliza, que representa el límite máximo del capital asegurado, de la indemnización o del valor del servicio a pagar por el asegurador, según el caso, en cada siniestro.

FRANQUICIA: cantidad expresamente pactada en la póliza que, para el cálculo de la indemnización, se deducirá del valor de los daños sufridos en cada siniestro y que deberá ser soportada por el tomador o por el asegurado.

SINIESTRO: evento súbito e imprevisto que genere consecuencias dañosas -cubiertas por las garantías de la póliza- o necesidad de asistencia al asegurado. Todos los daños que provengan de una misma causa, se considerarán como un solo y único siniestro. La fecha del siniestro será la del momento en que se produjo el primero de los daños.

DÍAS: días naturales.

CONTINENTE: conjunto de las partes integrantes del inmueble designado en las condiciones particulares de la póliza, tales como cimientos, muros, paredes, cubiertas, techos, suelos, puertas y ventanas, así como los elementos decorativos adheridos de forma fija a los suelos, techos o paramentos, como pinturas, papeles pintados, telas, toldos, moquetas y parquetes. **A los efectos de esta definición, no se consideran parte del edificio los tapices, librerías, murales y pinturas de valor artístico, ni las obras de reforma, mejora y decoración efectuadas en los locales y bajos comerciales incluidos en el edificio asegurado.**

Se entienden incluidas:

- Las instalaciones fijas inherentes al inmueble como las de distribución de agua y saneamiento, calefacción, placas solares, electricidad, refrigeración, gas, telefonía, seguridad y protección, ascensores y montacargas, sonido e imagen - excepto aparatos -, antenas colectivas y parabólicas comunitarias.
- Las dependencias anexas como garajes, plazas de aparcamiento o trasteros que estén situadas en la misma finca y construidas con materiales similares a los de la edificación principal.
- La urbanización exterior: vallas, muros, cercas y verjas que circundan el perímetro o contienen las tierras de la finca, zonas de recreo y deportivas, como pistas de tenis, frontones, piscinas y estanques, parque infantil, farolas y jardineras, así como otras instalaciones recreativas fijas.
- En general, todos aquellos bienes que no puedan separarse del espacio al que se encuentran adheridos sin causar deterioro al propio bien o a la zona donde se encuentran formando parte de la edificación y siempre que pertenezcan al propietario de la misma.

DAÑOS MATERIALES: destrucción o inutilización de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza y como consecuencia de un siniestro.

CONTENIDO: es el conjunto de bienes muebles y objetos de decoración que sean propiedad de la comunidad y que se encuentren instalados permanentemente dentro de las dependencias comunes del continente asegurado, comprendiendo los utensilios, enseres y aparatos que el personal al servicio de la comunidad emplee para realizar sus funciones y se encuentren dentro de la misma.

COPARTICIPACIÓN: En aquellos casos en que la comunidad asegurada forme parte de asociaciones de copropietarios o asociaciones de vecinos, constituidas para el uso y disfrute de jardines, piscinas, zonas deportivas, servicios o instalaciones comunes, la garantía del presente seguro se extenderá a las indemnizaciones que se exijan a la comunidad asegurada en su calidad de participe en tales asociaciones, por aquellos siniestros que pueden quedar comprendidos en las coberturas contratadas en la presente póliza, entendiéndose ampliado y adaptado el ámbito del seguro, a los elementos y personas que correspondan a la expresada asociación. Dichos elementos quedan incluidos en los bienes asegurados al computar, como suma asegurada de coparticipación, el coeficiente de copropiedad que le corresponda.

CAPITAL BASE: cantidad fijada en las condiciones particulares, que corresponde a la suma de los valores asegurados del continente, contenido y la coparticipación, siempre y cuando estos bienes vengán reflejados en las condiciones particulares con un capital específico como bienes asegurados.

VALOR A NUEVO: es el valor en estado de nuevo de los bienes cubiertos, en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro o el coste de sustitución con materiales nuevos, de igual calidad y características similares.

DEPRECIACIÓN: disminución o devaluación de valor sufrida por los bienes asegurados como consecuencia del uso, agentes internos, externos, antigüedad, mantenimiento no adecuado y conjunto de hechos y circunstancias que los hacen distintos al estado original de compra.

VALOR REAL: es el valor de adquisición nuevo de los bienes asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, deducida la depreciación por antigüedad, grado de utilización y estado de conservación.

INFRASEGURO: se produce cuando el capital que se asegura en la póliza es inferior al valor real del bien asegurado. En caso de siniestro se aplica la regla proporcional, por lo que se indemnizará en la misma proporción que exista entre capital asegurado y valor real.

INDEMNIZACIÓN: cantidad o suma de cantidades a satisfacer como consecuencia de un siniestro de daños materiales. Para determinar la indemnización se descontará del valor de los daños sufridos, en su caso, la correspondiente franquicia y, salvo pacto en contrario, se aplicará la regla proporcional.

REGLA PROPORCIONAL: fórmula por la cual, en caso de existir infraseguro, el asegurador, salvo pacto en contrario, en caso de siniestro, indemnizará aplicando la proporción que exista entre el capital asegurado y el valor real del bien asegurado, realizadas las valoraciones en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

De acuerdo con esto, la fórmula es:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Valor del daño} \times \text{capital asegurado}}{\text{Valor real bienes asegurados}}$$

REGLA DE EQUIDAD: se aplicará cuando las circunstancias, características e información del bien asegurado sean distintas de las conocidas por el asegurador, por inexactitud en las declaraciones en el momento de la contratación de la póliza o bien por agravaciones sufridas posteriormente, sin que hayan sido comunicadas al asegurador.

FORMAS DE ASEGURAMIENTO

1) SEGURO A VALOR REAL: modalidad de cobertura por la que la suma asegurada se corresponde con el valor real de los bienes asegurados. Si la suma asegurada no alcanza el valor de los bienes, el asegurado se convierte en propio asegurador de la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o del daño en caso de siniestro.

El asegurador, ante el conocimiento de insuficiencia de la suma asegurada, podrá proponer al tomador del seguro la adecuación de la misma para evitar situaciones de infraseguro.

2) SEGURO A PRIMER RIESGO: forma de aseguramiento por la que se garantiza una suma determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total de los bienes asegurados, sin que sea de aplicación la regla proporcional.

artículo 1

Objeto del Seguro y Garantías

El objeto del seguro es cubrir los daños patrimoniales o los perjuicios económicos que afectan a la comunidad de propietarios o a la copropiedad y a sus intereses, dentro de los límites establecidos en las condiciones generales y particulares de la póliza.

En el caso de daños materiales, la prestación podrá consistir en el resarcimiento económico o en la reparación y la reposición, si ambas partes están de acuerdo con ello. Además de, en su caso, prestar la asistencia prevista para las distintas contingencias cubiertas en la póliza.

El asegurador se reserva el derecho de hacer visitas en todo tiempo a la comunidad asegurada.

El tomador estará obligado a permitir la entrada a dicho inmueble a las personas que al efecto designe el asegurador y a proporcionarles los datos, indicaciones o información que les interese.

Existen dos tipos de garantías en el seguro, en función de la obligatoriedad de contratación. Se enumeran:

a) GARANTÍAS BÁSICAS:

Se contratan como un paquete de garantías o coberturas, no siendo posible eliminar ninguna de ellas aisladamente en la contratación de la póliza.

Su contratación conjunta será obligatoria para suscribir el seguro.

b) GARANTÍAS OPCIONALES:

Son aquellas coberturas sobre las que el tomador del seguro decide opcionalmente su inclusión en la póliza, no siendo necesaria la suscripción de las mismas para la contratación del seguro.

Se deberá detallar su inclusión de forma específica y expresa en las condiciones particulares.

Cada garantía es objeto de regulación en un artículo independiente donde se detalla lo que se garantiza y lo que se excluye, así como los límites de cobertura del seguro.

Salvo indicación expresa, se entenderá que la forma de aseguramiento es a valor real.

El asegurador cubrirá las siguientes garantías siempre que así se haga constar en las condiciones particulares:

GARANTÍAS BÁSICAS

- INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO
- DAÑOS ELÉCTRICOS A INSTALACIONES COMUNES
- GASTOS DE SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO
- GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS
- DAÑOS POR HUMO U HOLLÍN
- DAÑOS POR COLISIÓN DE VEHÍCULOS O CAÍDA DE AERONAVES
- ONDAS SÓNICAS
- ACTOS DE VANDALISMO

- LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE
- INUNDACIÓN
- DAÑOS POR AGUA OCASIONADOS POR LAS CONDUCCIONES COMUNITARIAS
- BÚSQUEDA Y REPARACIÓN DE AVERÍAS CAUSANTES DE DAÑOS POR AGUA OCASIONADOS POR LAS CONDUCCIONES COMUNITARIAS
- DAÑOS ESTÉTICOS
- ROBO , EXPOLIACIÓN Y DESPERFECTOS POR ROBO EN ELEMENTOS COMUNES
- FONDOS COMUNITARIOS
- INFIDELIDAD
- RESPONSABILIDAD CIVIL, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS JUDICIALES
- SERVICIOS JURÍDICOS
- ROTURA DE CRISTALES, ESPEJOS Y METACRILATOS
- ROTURA DE LOZA SANITARIA
- ROTURA DE MÁRMOLES, GRANITOS Y PIEDRAS ARTIFICIALES
- CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES Y ANTENAS
- DESALOJO FORZOSO O INHABITABILIDAD
- PÉRDIDA DE ALQUILERES
- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS
- VALOR DE NUEVO
- ASISTENCIA 24 HORAS A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS
- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

GARANTÍAS OPCIONALES

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

- DAÑOS POR AGUA OCASIONADOS POR LAS CONDUCCIONES PRIVATIVAS
- BÚSQUEDA Y REPARACIÓN DE AVERÍAS CAUSANTES DE DAÑOS POR AGUA OCASIONADOS POR LAS CONDUCCIONES PRIVATIVAS
- DESATASCOS
- RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES
- DAÑOS A PORTEROS AUTOMÁTICOS
- ROTURA DE MAQUINARIA
- AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
- AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

GARANTÍAS DE ACCIDENTES PERSONALES

- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE LABORAL
- INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE LABORAL

El contenido y las características de cada una de las anteriores garantías se exponen más adelante.

RESUMEN DE GARANTÍAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PORCENTAJES Y LIMITES MAXIMOS SOBRE CAPITALES

ART.	GARANTÍAS BÁSICAS	% CAPITAL BASE	FRANQUICIA	LÍMITE	FORMA DE ASEGURAMIENTO
20	Incendio, explosión y caída de rayo	100%	---	---	VR
21	Daños eléctricos a instalaciones comunes	100%	---	---	PR
22	Gastos de salvamento, demolición y desescombro	100%	---	---	PR
23	Gastos de desembarre y extracción de lodos	---	---	1.500 €	PR
24	Daños por humo u hollín	100%	---	---	PR
25	Daños por colisión de vehículos o caída de aeronaves	100%	---	---	PR
26	Ondas sónicas	100%	---	---	PR
27	Actos de vandalismo	100%	---	---	PR
28	Lluvia, viento, pedrisco y nieve	100%	---	---	PR
29	Inundación	100%	---	---	PR
30	Daños por agua ocasionados por las conducciones comunitarias.	100%	---	---	PR
31	Búsqueda y reparación de averías causantes de daños por agua ocasionados por las conducciones comunitarias Límite por corrosión	Incluida	200€/300€/400€ (*)	3.000 € 200 €	PR
32	Daños estéticos	Incluida	---	3.000 €	PR
33	Robo , expoliación y desperfectos por robo en elementos comunes Límite efectivo	100%	---	300 €	PR/VR
34	Fondos comunitarios	Incluida	---	600 €	PR
35	Infidelidad	Incluida	---	600 €	PR
36	Responsabilidad civil, defensa jurídica y fianzas judiciales Límite por víctima Límite por daños por agua por año Límite por defensa jurídica	---	---	300.000 € 150.000 € 150.000 € 30.000 €	PR
37	Servicios jurídicos	Incluida	---	6.000 €	---
38	Rotura de cristales, espejos y metacrilatos	100%	---	---	PR
39	Rotura de loza sanitaria	100%	---	---	PR
40	Rotura de mármoles, granitos y piedras artificiales	100%	---	---	PR
41	Caída de árboles, postes y antenas	100%	---	---	PR
42	Desalojo forzoso o inhabilitabilidad	100%	---	---	PR
43	Pérdida de alquileres	100%	---	---	PR
44	Reposición de documentos públicos	100%	---	---	PR
45	Valor de nuevo	Incluida	---	---	---
46	Asistencia 24 horas a la comunidad de propietarios	Incluida	---	---	---

(*)Se aplicará la franquicia conjuntamente para las garantías de los artículos 30 y 31

RESUMEN DE GARANTÍAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PORCENTAJES Y LIMITES MAXIMOS SOBRE CAPITALES

ART.	GARANTÍAS OPCIONALES	% CAPITAL		LÍMITE	FORMA DE ASEGURAMIENTO
		BASE	FRANQUICIA		
47	Daños por agua ocasionados por las conducciones privadas	100%			PR
48	Búsqueda y reparación de averías derivadas de Daños por Agua ocasionados por las conducciones privadas	Incluida	200€/300€/400€ (*)	1.500 €	PR
	Límite por corrosión			100 €	---
	Extensión de la garantía de daños estéticos hasta	---	---	1.500 €	---
	Extensión de la garantía de Responsabilidad civil, defensa jurídica y fianzas judiciales del artículo 36.	---	---	---	---
49	Desatascos	---	---	500 € / año	PR
50	Reconstrucción de jardines	Suma asegurada específica		---	PR
51	Daños a porteros automáticos		250 €	1.500€	PR
52	Rotura de maquinaria	Suma asegurada específica		---	VR
53	Ampliación de la Responsabilidad Civil	Opción específica		600.000€ ó 1.000.000 €	PR
	Límite por víctima			150.000 €	
	Límite por daños por agua por año			150.000 €	
	Límite por defensa jurídica			30.000 €	
54	Ampliación de Servicios Jurídicos			---	---
55	Accidentes Personales de ámbito laboral:			---	---
	- Fallecimiento por accidente laboral	Suma asegurada específica			
	- Invalidez permanente por accidente laboral	Suma asegurada específica			

(*)Se aplicará la franquicia conjuntamente para las garantías de los artículos 47 y 48

57	Cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros	Incluida		---	---
----	--	----------	--	-----	-----

artículo 2

Bases del Contrato

Las declaraciones formuladas por el tomador del seguro y, en su caso, por el asegurado, de acuerdo con el cuestionario que le ha sometido el asegurador, así como la presente póliza, constituyen un todo unitario, base del seguro, que sólo abarca dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para su formalización, a fin de que se subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Lo especificado en este artículo motiva la aceptación del riesgo por el asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

artículo 3

Perfección y Efecto del Contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza por las partes contratantes.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

Las garantías de la póliza entran en vigor a las veinticuatro horas del día indicado como fecha de efecto en las condiciones particulares, siempre que se haya perfeccionado el contrato y se haya pagado la primera prima.

En caso de demora en el cumplimiento de los requisitos indicados con anterioridad, las obligaciones del asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.

artículo 4

Extensión del Seguro

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, el seguro quedará extinguido y el asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima consumida, a excepción de lo indicado en el artículo 5 - Transmisión del Objeto Asegurado.

artículo 5

Transmisión del Objeto Asegurado

Las garantías quedarán automáticamente rescindidas desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del objeto asegurado, salvo que el asegurador y el nuevo adquirente se subrogue, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular, dando su conformidad a la continuación del seguro.

El asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito el adquirente, el asegurador queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir la póliza si se lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido en este artículo regirá también para los casos de muerte del tomador del seguro o del asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

artículo 6

Declaración de Otros Seguros

El tomador del seguro queda obligado a comunicar al asegurador la existencia de otras pólizas contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo o, en el caso de accidentes personales, sobre un mismo asegurado.

artículo 7

Concurrencia de Seguros

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés durante idéntico período de tiempo, el tomador del seguro o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador con indicación del nombre de los demás. Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

artículo 8

Nulidad del Contrato

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existe un interés del asegurado a la indemnización del daño.

artículo 9

Duración del Contrato

Las garantías del contrato finalizarán a las veinticuatro horas del día indicado como fecha de vencimiento en las condiciones particulares.

A la expiración del período indicado en las condiciones particulares, esta póliza se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada período, dentro de los límites que se recogen en las presentes condiciones generales.

No obstante cualquiera de las partes contratantes puede comunicar a la otra, por escrito su deseo de no mantener vigente el seguro.

El plazo de oposición a la prórroga para el asegurador será de al menos dos meses de antelación a la fecha de vencimiento y para el tomador de al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

artículo 10

Declaración, Agravación y Disminución del Riesgo

10.1. DECLARACIÓN DEL RIESGO

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

10.2. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no hayan efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de

su prestación si el tomador o el asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

10.3. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

artículo 11

Pago de la Prima

El importe de la prima se calcula y actualiza anualmente en función de los factores que definen el riesgo soportado por el asegurador. Por acuerdo entre las partes, el pago de la prima anual podrá fraccionarse en períodos semestrales o trimestrales, lo que podrá conllevar la aplicación de recargo financiero.

El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato.

Los sucesivos recibos de prima se deberán hacer efectivos en los correspondientes vencimientos, por anticipado y por su importe completo.

Si en las condiciones particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

La domiciliación bancaria de los recibos de prima se ajustará a las siguientes normas:

- El obligado al pago de la prima entregará al asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o caja de ahorros dando la orden oportuna al efecto.
- La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes previsto en la Ley de Contrato de Seguro no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. En este caso el asegurador le notificará que tiene el recibo a su disposición en el domicilio del asegurador y aquel vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
- Si el asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique al asegurador la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al asegurador.

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en condición particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

El pago de primas que efectúe el tomador del seguro a un agente exclusivo del asegurador, surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente al asegurador.

artículo 12

Prescripción

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años en lo relativo a los riesgos sobre las cosas y a los cinco años en relación con los riesgos sobre las personas.

artículo 13

Impuestos

Serán a cargo del tomador, asegurado o beneficiario todos los impuestos, tasas, arbitrios y recargos legamente repercutibles.

artículo 14

Solución de Conflictos Entre Partes

14.1. ARBITRAJE

Si las dos partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación civil.

14.2. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de contrato de seguro el del domicilio del asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

artículo 15

Comunicaciones

Las comunicaciones al asegurador por parte del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario se realizarán en el domicilio social del asegurador, señalado en la póliza.

Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro y, en su caso, al asegurado y al beneficiario se realizarán en el domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al asegurador el cambio de su domicilio. Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

En todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor.

Las comunicaciones que efectúen el tomador del seguro o el asegurado a un agente exclusivo del asegurador, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

artículo 16

Revalorización Automática de Sumas Aseguradas

DEFINICIONES ESPECÍFICAS PARA LA REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

ÍNDICE BASE: último índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de emisión de la póliza y que, obligatoriamente, ha de consignarse en la misma.

ÍNDICE AL VENCIMIENTO: último índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística con anterioridad a la emisión del recibo correspondiente a cada vencimiento anual de la póliza.

16.1. ALCANCE DE LA REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Salvo pacto en contrario, se conviene que el capital base asegurado, así como las sumas aseguradas específicas de las garantías de Reconstrucción de Jardines, Rotura de Maquinaria y Accidentes Personales quedarán modificadas automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual o, en su defecto, del último conocido. El resto de importes, límites o franquicias no sufrirán modificación alguna por esta causa.

16.2. DETERMINACIÓN DE PRIMAS Y SUMAS ASEGURADAS

Las nuevas sumas aseguradas revalorizadas serán las resultantes de multiplicar las que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el índice al vencimiento entre el índice base que figura en las condiciones particulares de la póliza. La prima anual será la resultante de aplicar, a las sumas aseguradas, en su caso con la correspondiente revalorización, la tarifa de primas.

16.3. VIGENCIA DE LA REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

El tomador podrá renunciar a los beneficios de la revalorización automática en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al asegurador por carta, al menos con un mes de antelación a dicho vencimiento. El resto de las condiciones generales y particulares subsisten sin variación.

artículo 17

Política de privacidad

Responsable del tratamiento de datos personales:

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales que nos facilite serán tratados por **PREVENTIVA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, (en adelante la Entidad), con NIF A28027332 y domicilio social en la calle Arminza, 2, 28023 de Madrid, en calidad de responsable del tratamiento.

Los datos personales facilitados serán aquellos pertinentes y estrictamente necesarios para la formalización del contrato de seguro, así como para garantizar el desenvolvimiento de la relación contractual en su caso.

Con el fin de garantizar la protección de los datos personales, la Entidad ha designado un Delegado de Protección de Datos (DPD) con el que se puede contactar en la siguiente dirección: dpd@grupopreventiva.com.

Tipología y procedencia de los datos personales que se tratan:

En función de la relación que el interesado mantenga con la Entidad, bien sea en el marco de una solicitud o en el de formalización y ejecución de la póliza de seguro, se tratan las siguientes categorías de datos:

- Datos identificativos y de contacto, como: nombre y apellidos, NIF, domicilio, teléfono, dirección postal y electrónica, etc.
- Datos de características personales, como: estado civil, sexo, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, profesión, etc.
- Datos derivados de la relación contractual y comercial.
- Datos sensibles como los de salud, exclusivamente cuando sean necesarios para valoración y selección de riesgos, así como para la gestión de los siniestros.
- Datos de terceras personas, bien porque sean asegurados, beneficiarios o terceros perjudicados, y han sido facilitados por el tomador de la póliza o por sus propios titulares.

Finalidad del tratamiento de datos personales:

Los datos personales podrán ser tratados con las siguientes finalidades:

1. Llevar a cabo medidas precontractuales de valoración, selección y tarificación de riesgos, así como formalizar el propio contrato de seguro. Realizar gestiones posteriores derivadas de la relación contractual, de índole administrativa o fiscal, u otras gestiones contractuales como, por ejemplo, realizar modificaciones en la póliza, ampliaciones de cobertura, o facilitar información bancaria.

2. Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la póliza de seguro por la tramitación de los siniestros, bien sea por parte de la entidad aseguradora o bien a través de prestadores de servicios a asegurados o terceros intervinientes.
3. Intercambiar información con los mediadores de seguros, agentes y corredores, u otros operadores en su caso, como entidades aseguradoras con fines de distribución de seguros.
4. Realizar operaciones de reaseguro, coaseguro, administración o cesión de cartera con otras entidades aseguradoras o reaseguradoras.
5. Atender y gestionar las quejas y reclamaciones que en su caso se presenten, por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes.
6. Realizar acciones comerciales por cualquier medio (correo postal, electrónico, SMS o teléfono) de los propios productos de seguro de la entidad que pudieran ser de interés para el titular de los datos.
7. Llevar a cabo encuestas de calidad sobre de los servicios prestados, así como realización de análisis y estudios de mercado sobre los productos de la Entidad.
8. Realizar grabaciones de las conversaciones telefónicas que se mantengan entre el cliente y la Entidad con fines de control de calidad, así como para la defensa de los intereses de la Entidad en caso de controversia.
9. Prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, al igual que prevenir o detectar cualquier otra conducta que pueda suponer la comisión de una actividad fraudulenta relacionada con el contrato de seguro, e informar a los organismos o autoridades competentes.
10. Intercambiar información entre las entidades que forman parte del Grupo Preventiva: EXPERTIA, SEGUROS DE DECESOS, S.A. y AVANTIA SERVICIOS DE GESTIÓN, S.L., a efectos de cumplimiento de las obligaciones de supervisión y solvencia, así como para la centralización de sus recursos.
11. Establecer ficheros comunes entre entidades aseguradoras para la liquidación de siniestros, la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos, así como la elaboración de estudios de técnica aseguradora y lucha contra el fraude.
12. Elaborar perfiles de clientes con fines comerciales, a los efectos del diseño y comercialización de productos de seguros ofrecidos por la entidad.

Legitimación del tratamiento de datos:

La base legal para el tratamiento de los datos se fundamenta en la suscripción y ejecución del contrato de seguro, así como en el cumplimiento de las obligaciones legales, el interés legítimo, o en el consentimiento del interesado, según se detalla a continuación:

1. El tratamiento de los datos necesario para la formalización, desarrollo y ejecución del contrato de seguro tiene su base legal en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante LCS); en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante LOSSEAR); y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante ROSSEAR).
2. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la póliza a efectos de prestación de servicios encuentra su base legal en el art. 99.1 de la LOSSEAR; y en los arts. 1, 18, y 38 de la LCS.
3. El intercambio de información con mediadores de seguros, así como a otras entidades aseguradoras con fines de distribución, se legitima en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

4. El tratamiento para las operaciones de reaseguro se fundamenta en el interés legítimo de la Entidad para mantener un adecuado equilibrio técnico-financiero, así como en el art. 99.4 de la LOSSEAR. Las operaciones de administración o de cesión de cartera con otras entidades se fundamentan en el interés legítimo de la entidad, así como en las disposiciones legales de la LOSSEAR y ROSSEAR.
5. La atención de las quejas y reclamaciones legitima el tratamiento de datos en lo dispuesto en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.
6. El tratamiento necesario para las operaciones de marketing, publicidad y otras acciones comerciales se ampara en el interés legítimo de la Entidad, en virtud del considerando 47 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), así como en el consentimiento del interesado que se hubiera manifestado en un inicio, sin perjuicio de que pueda revocarlo en cualquier momento sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
7. La realización de encuestas de calidad y estudios de mercado se ampara en el interés legítimo de la Entidad, a los efectos de conocer la calidad de los servicios prestados y la idoneidad de los productos que ofrece a sus clientes.
8. La grabación de conversaciones telefónicas se fundamenta en el interés legítimo de la Entidad, a los efectos de control de calidad, así como en la defensa de sus propios intereses ante una reclamación judicial o extrajudicial.
9. El tratamiento con fines de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo encuentra su base legal en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Por otro lado, el tratamiento con fines de prevención de fraude se ampara en el interés público, y cuenta, además con base legal en los arts. 99.7 y 100 de la LOSSEAR.
10. El intercambio de información entre las entidades del Grupo Preventiva tiene base legal en el art. 99.3 de la LOSSEAR, así como en el considerando 48 del Reglamento General de Protección de Datos.
11. El establecimiento de ficheros comunes entre entidades aseguradoras para la liquidación de siniestros, la colaboración estadístico actuarial para la tarificación y selección de riesgos, la elaboración de estudios de técnica aseguradora y la lucha contra el fraude se fundamenta en el interés legítimo de la Entidad, y es necesaria para el desenvolvimiento de su actividad siendo su base legal el art. 99.7 de la LOSSEAR.
12. Por último, la elaboración de perfiles cuyos datos se tratan para el diseño y comercialización de productos de seguro se ampara en el interés legítimo de la Entidad, y en lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/2358, de 21 de septiembre de 2017, sobre gobernanza de productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros.

Destinatarios de los datos personales:

Los datos personales que sean facilitados por el interesado podrán ser comunicados a las siguientes personas físicas o jurídicas:

- A las entidades que forman parte del Grupo Preventiva, con fines administrativos internos, de centralización de recursos y a efectos de supervisión y solvencia.
- A los mediadores de seguros, a efectos de formalización de la documentación contractual y del mantenimiento del servicio de mediación con los asegurados.
- A los diferentes encargados de tratamiento con fines de prestación de servicios profesionales que se deriven

de la póliza de seguro contratada, tales como: peritos, reparadores o empresas o profesionales de asistencia, abogados y procuradores externos.

- A otras entidades aseguradoras o reaseguradoras, a efectos de distribución, reaseguro o coaseguro.
- A entidades titulares de ficheros de servicios de información sobre solvencia patrimonial y de crédito con motivo de la realización de consultas, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del tomador de la póliza.
- A organismos públicos para el cumplimiento de sus obligaciones legales y cuando sea estrictamente necesario.
- A las autoridades competentes, jueces y tribunales siempre y cuando exista previo requerimiento por su parte y en el marco de una investigación.

No se comunicarán los datos facilitados a otros terceros, ni se realizarán transferencias internacionales, salvo consentimiento expreso de su titular.

Plazo de conservación de los datos personales:

La Entidad conservará los datos personales durante toda la vigencia del contrato de seguro que legitima su tratamiento, salvo que su titular manifieste su oposición o limitación a un tratamiento concreto, o retire su consentimiento. Una vez finalizado el contrato de seguro, la entidad mantendrá los datos debidamente bloqueados y estando únicamente disponibles a requerimiento de las autoridades competentes, jueces y tribunales o Administración Pública, durante los plazos de prescripción legal que resulten de aplicación.

Derechos de los interesados:

Los interesados tienen derecho a conocer si la Entidad está tratando datos personales que les conciernan, así como a solicitar el ejercicio de los siguientes derechos:

- **Acceso** a sus datos personales o a su **rectificación**.
- **Supresión** de sus datos personales.
- **Limitación** del tratamiento de sus datos personales u **oposición** al mismo.
- **Portabilidad** de sus datos personales, cuando técnicamente fuera posible.

Los interesados pueden ejercer los derechos mencionados dirigiendo una comunicación a la atención del Delegado de Protección de Datos de la Entidad, bien por correo electrónico a la dirección dpd@grupopreventiva.com, o bien por correo postal a la atención DPD PREVENTIVA SEGUROS, a la calle Arminza, 2, 28023 de Madrid.

En caso de no obtener satisfacción en el ejercicio de sus derechos, el interesado tiene la potestad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

artículo 18

Instancias de Reclamación y Protección del Cliente

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, que regula los departamentos y servicios de atención al cliente de las entidades financieras, PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., como entidad del Grupo Asegurador PREVENTIVA, dispone de un Servicio de Atención al Cliente y un Defensor del Cliente para atender y resolver las quejas y reclamaciones que los clientes le presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos.

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes de los mismos podrán someter sus quejas y reclamaciones a cualquiera de las dos instancias mediante escrito dirigido a:

- Servicio de Atención al Cliente de la entidad PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., c/Arminza 2, Urb. La Florida, 28023 Madrid, o bien mediante correo electrónico: reclamaciones@preventiva.com
- Defensor del Cliente: D.A. DEFENSOR CONVENIO PROFESIONAL, S.L., Calle Velázquez, 80, 1º D, 28001 de Madrid, Fax: 91 308 49 91, Tel.: 91 310 40 43 o bien mediante correo electrónico: reclamaciones@da-defensor.org

Las quejas y reclamaciones formuladas por los clientes serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses, desde su presentación en el Servicio de Atención al Cliente, o en el Defensor del Cliente.

En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento adoptado o si ha transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá formular su queja o reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, mediante escrito dirigido a Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid.

Además de los cauces de reclamación indicados anteriormente, los conflictos podrán plantearse en vía judicial ante los jueces y tribunales competentes.

El Reglamento para la Defensa del Cliente, por el que se regula el funcionamiento interno de tramitación de las quejas y reclamaciones, se encuentra a disposición de los clientes tanto en la página web de Preventiva <http://www.preventiva.com> como en las oficinas de las entidades del Grupo PREVENTIVA

artículo 19

Exclusiones Generales de las Garantías de Daños Materiales y de Responsabilidad Civil

Además de las exclusiones específicas que se regulan en los artículos referidos a cada una de las garantías, quedan excluidos de la cobertura de todas las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil los siniestros siguientes:

1. Los producidos antes de la entrada en vigor de este seguro, o después de su rescisión, así como los derivados de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
2. Los provocados intencionadamente por el asegurado, así como los acaecidos por imprudencia o negligencia grave, declarada judicialmente, del tomador del seguro o del asegurado, de sus familiares, asalariados o de las personas que con ellos convivan.
3. Los derivados de siniestros declarados por el Gobierno Nacional de carácter catastrófico.
4. Los derivados de los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, huracanes, trombas de agua, temblores de tierra, hundimientos, tempestades ciclónicas atípicas (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
5. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto o levantamiento popular, huelgas, disturbios internos y sabotaje, con la salvedad de cuanto se estipula en el artículo 27. Actos de Vandalismo, de este contrato.
6. Los derivados de Guerra Civil o Internacional, haya o no mediado declaración oficial, los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, levantamientos militares, insurrección, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
7. Salvo lo previsto en las garantías contratadas, los producidos cuando los bienes asegurados estuvieran fuera del lugar descrito en la póliza, salvo que su traslado o cambio hubiese sido previamente comunicado al asegurador por escrito y este diese su conformidad. Se entiende que el asegurador está conforme, si transcurridos quince días desde la fecha en que tuvo conocimiento del hecho no manifiesta su disconformidad.
8. Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, salvo los cubiertos en el artículo 42. Desalojo forzoso o inhabilitación, y en el artículo 43. Pérdida de alquileres.
9. Los producidos a árboles, setos, plantas, postes, paneles (incluidos los paneles solares), anuncios y elementos de jardín.
10. Los derivados, directa o indirectamente, de la reacción o radiación nuclear, de la contaminación radiactiva o de cualquier otra manifestación de la energía nuclear.
11. Las pérdidas de valor de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el punto 10 anterior.
12. El dinero en efectivo, papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, joyas, perlas y piedras finas no montadas en aderezos, las escrituras públicas, valores y títulos, los billetes de lotería, objetos de valor artístico o histórico, colecciones filatélicas y numismáticas o de cualquier otro tipo, salvo que expresamente quede recogido, sellos de correos, timbres y efectos timbrados y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, con la salvedad de cuanto se estipula en el artículo 33. Robo, Explotación y desperfectos por robo en elementos comunes.
13. Salvo lo previsto en las garantías contratadas, los daños a bienes u objetos propiedad del asegurado y de terceros que se encuentren en su poder.
14. Los producidos a consecuencia de vicio o defecto de construcción, o por la omisión de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación del inmueble, sus instalaciones y elementos constructivos, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de los mismos.
15. Los producidos por desprendimientos, deslizamientos o reblandecimientos del terreno, hundimientos, corrimientos, asentamientos y movimientos de tierra.

GARANTÍAS BÁSICAS

artículo 20

Incendio, Explosión y Caída de Rayo

DEFINICIONES ESPECÍFICAS PARA INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

INCENDIO: abrasamiento con llama que deteriore o destruya total o parcialmente los objetos o bienes asegurados, cualquiera que sea la causa que lo produzca.

EXPLOSIÓN: acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

RAYO: descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

20.1. SE CUBREN A VALOR REAL

Los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de incendio, explosión y caída del rayo.

20.2. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños y gastos generados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

20.3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Los daños materiales causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o caída del rayo en las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y sus accesorios o por causas inherentes a su funcionamiento. No obstante, se cubren los daños que estos accidentes causen a los demás bienes asegurados.
2. Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, de hogares, accidentes de fumadores o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio, o cuando éste se produzca por las causas expresadas.
3. Los daños causados por explosión de los aparatos o sustancias en depósito, distintos de los habitualmente empleados en los servicios domésticos o de calefacción en el inmueble descrito en las condiciones particulares de la póliza.
4. Los daños producidos por la fermentación u oxidación, vicio propio o directo de la fabricación de la cosa asegurada.
5. Los daños causados a bombillas, lámparas o similares a consecuencia de su propia explosión.

20.4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, será el 100% del capital base asegurado.

artículo 21

Daños Eléctricos a Instalaciones Comunes

21.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales directos ocasionados en la instalación eléctrica general del continente, como consecuencia de:

- Corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o por la caída del rayo, aún cuando de ello no se origine incendio:
- En relación con el continente quedan cubiertos los daños materiales causados en las instalaciones y cableado eléctrico de propiedad comunitaria, y sus mecanismos de control.
- Siempre que se asegure contenido, quedan cubiertos los daños materiales sufridos en los aparatos eléctricos y sus accesorios.

21.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Los daños producidos cuando la instalación eléctrica no cumpla las normas legales vigentes.
2. Los daños ocasionados a las lámparas, bombillas, tubos eléctricos catódicos, de neón y similares.
3. Los daños derivados por el uso o desgaste natural de funcionamiento o derivados de la mala conservación.
4. Los daños producidos a los aparatos de uso profesional.
5. Los daños ocasionados en la maquinaria destinada a la producción o transformación de electricidad.
6. Los daños sufridos con ocasión de operaciones de mantenimiento o errores de manejo.

21.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 22

Gastos de Salvamento, Demolición y Desescombro

22.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

- Los gastos necesarios para el salvamento de los bienes afectados.
- Los gastos necesarios para la demolición.
- Los gastos que se ocasionen por la retirada y transporte de los escombros hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos.

Para ser indemnizables, es condición necesaria que los gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

22.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Los gastos de elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sean para la reparación o reconstrucción de estos.
2. Los gastos de demolición de cualquier edificio o parte del mismo cuando sea exigida por las autoridades competentes y no derive de un siniestro cubierto por la póliza.
3. Los gastos de demolición de cualquier parte no dañada del continente por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

22.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 23

Gastos de Desembarre y Extracción de Lodos

23.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los gastos de desembarre y extracción de lodos, siempre que sean originados por un siniestro cubierto por la póliza.

23.2. SUMA ASEGURADA

El límite máximo establecido para esta garantía es de 1.500 euros.

artículo 24

Daños por Humo u Hollín

24.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales directos producidos por humo u hollín, proveniente de un incendio siempre que se produzcan de forma súbita y accidental.

24.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo, no derivados de un incendio propiamente dicho.
2. Los daños por humo u hollín procedente de hogares de combustión, sistemas de calefacción o cocción, o de aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

24.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 25

Daños por Colisión de Vehículos o Caída de Aeronaves

25.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales producidos por terceros a consecuencia del impacto de vehículos y aeronaves o de las mercancías en ellos transportadas.

25.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía los daños materiales producidos por vehículos o mercancías en ellos transportadas que sean propiedad de los copropietarios, inquilinos u ocupantes del continente.

25.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 26

Ondas Sónicas

26.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales producidos por ondas sónicas causadas por aeronaves o aeronaves.

26.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía los daños materiales producidos a los objetos no fijos.

26.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 27

Actos de Vandalismo

27.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de actos de vandalismo o malintencionados, cometidos individual o colectivamente por terceros.

27.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
2. Los daños o gastos ocasionados como consecuencia de arañazos, raspaduras, pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.
3. Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.
4. Los daños a porteros automáticos, que se cubrirán únicamente en el caso de que se contratase la garantía descrita en el artículo 51. Daños a porteros automáticos.
5. Los daños causados por los copropietarios, sus familias y personas por las que deban responder o convivan en la comunidad asegurada.
6. Los daños materiales ocasionados por la rotura de cristales y espejos.
7. Los daños a viviendas, oficinas y locales deshabitados o sin actividad y los producidos por la ocupación ilegal de los mismos.
8. Los daños a las puertas pertenecientes a las viviendas y a los cuartos trasteros que no sean de propiedad común.

27.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 28

Lluvia, Viento, Pedrisco y Nieve

28.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales producidos por lluvia, viento, pedrisco o nieve, siempre que se registren medidas superiores a las siguientes:

- Lluvia: 40 litros por metro cuadrado y hora.
- Viento: 80 kilómetros por hora.
- Pedrisco o nieve: cualquier intensidad.

La calificación de los daños ocasionados por lluvia o viento se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) u otros organismos oficiales competentes que sustituyan a aquel.

No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno atmosférico para la población donde se encuentre el bien asegurado no quede plenamente acreditado por los informes oficiales, se tendrá en cuenta si se han destruido o dañado bienes o inmuebles de similar construcción a los asegurados, en un radio de 500 metros de la ubicación del bien asegurado.

28.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. La reparación de las cubiertas, tejados o paredes por las que se hayan producido filtraciones de agua.
2. Los daños derivados de oxidaciones.
3. Los daños producidos por humedades no causadas por lluvia, pedrisco o nieve.
4. Los daños ocasionados por nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas y ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
5. Los daños ocasionados por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
6. Los daños ocasionados por condensación.
7. Los daños que no hayan sido causados directamente por los fenómenos atmosféricos cubiertos.

28.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 29

Inundación

29.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

29.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Los daños ocasionados por movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar.
2. Los daños derivados de la contaminación, polución o corrosión.
3. Los daños ocasionados por aguas subterráneas no canalizadas.
4. Los gastos de reparación, limpieza o desatasco de desagües y conducciones subterráneas.
5. Los daños producidos como consecuencia de rechaces de alcantarillas.

29.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 30

Daños por Agua Ocasionados por las Conducciones Comunitarias

DEFINICIONES ESPECÍFICAS PARA DAÑOS POR AGUA OCASIONADOS POR LAS CONDUCCIONES COMUNITARIAS

CONDUCCIONES COMUNITARIAS:

Si las conducciones son de aguas limpias:

Se considerarán conducciones comunitarias los tramos que discurren por las partes comunes del edificio desde la conexión con la red de servicio público hasta el enganche con las conducciones de utilización exclusiva para una vivienda, oficina o local, con independencia de la ubicación de las llaves de paso o contadores.

Se consideran incluidos los aparatos y depósitos fijos conectados a las conducciones comunitarias anteriores y que sean de utilización y uso común.

Si las conducciones corresponden a la red de evacuación de aguas sucias, fecales o pluviales:

Se considerarán comunitarias desde el punto de unión o accesorio de unión (incluido éste) con la red de servicio público hasta el punto de unión o accesorio de unión, excluido éste, con el desagüe del aparato o aparatos sanitarios particulares de la vivienda, oficina o local privado del que proceda.

30.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales directos producidos por el agua a los bienes asegurados como consecuencia accidental e imprevista de averías, roturas, atascos, escapes o desbordamiento de conducciones, desagües, depósitos, conductos y aparatos de calefacción e instalaciones fijas comunitarias del continente asegurado o provenientes del contenido asegurado, así como la omisión de cierre de llaves de grifos o cualquier tipo de válvula.

Asimismo se cubren los daños materiales directos derivados de las filtraciones de agua a través de las cubiertas, tejados o paredes, salvo las producidas por aguas que discurren por vías públicas o privadas, rechaces de alcantarillas y las derivadas de corrimientos de tierras.

30.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. La reparación o sustitución de grifos, llaves de paso y válvulas, calderas y radiadores.
2. Los daños ocasionados a consecuencia de los trabajos de reparación y conservación del continente asegurado.
3. Los daños producidos por las filtraciones a través de puertas, ventanas o balcones.
4. Los daños debidos a humedad, congelación, capilaridad o condensación, que no provengan de un siniestro cubierto por la póliza.

5. Los daños ocasionados por las conducciones y depósitos subterráneos, arquetas o pozos.
6. Los daños propios como consecuencia de la sedimentación gradual de residuos e impurezas.
7. Los daños sufridos a consecuencia de corrosión de las instalaciones, una vez conocido tal estado, salvo que el asegurado hubiera procedido a la reparación o sustitución de las mismas.
8. Los daños sufridos en las propias conducciones, que quedarán cubiertos por la garantía de búsqueda y reparación de averías que se regula en el artículo 31.
9. Las tareas de limpieza y saneamiento de las instalaciones dañadas.

30.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

30.4. FRANQUICIA

La franquicia pactada que, en su caso, se hará constar en las condiciones particulares de la póliza, se aplicará conjuntamente a esta garantía y a la garantía de búsqueda y reparación de averías causantes de daños por agua ocasionados por las conducciones comunitarias, descrita en el artículo 31.

artículo 31

Búsqueda y Reparación de Averías Causantes de Daños por Agua Ocasionados por las Conducciones Comunitarias

31.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los gastos originados por la búsqueda, localización y reparación de la avería en la conducción causante del daño indemnizable, siempre y cuando ésta forme parte de las instalaciones generales del continente asegurado.

31.2. LÍMITE POR CORROSIÓN

Cuando las instalaciones de agua que ocasionen el daño presenten un estado de corrosión avanzado y no se encuentren instaladas a la vista, es decir, discurran por el interior de los paramentos, techos o suelos, el asegurador indemnizará la reparación de las mismas **hasta el límite de 200 euros**.

Una vez conocido el estado de corrosión de las instalaciones, el asegurado tendrá la obligación de reparar o sustituir las mismas. En caso contrario, los futuros siniestros sufridos por esta causa quedarán excluidos de esta garantía.

31.3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. La búsqueda y reparación de averías cuando no hubieren ocasionado daños al continente asegurado.

2. La búsqueda y la reparación de las averías de las conducciones y depósitos subterráneos, arquetas o pozos.
3. Las tareas de limpieza y saneamiento de las conducciones.
4. La búsqueda y la reparación de las averías como consecuencia de la sedimentación gradual de residuos e impurezas.

31.4. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para esta garantía será de 3.000 euros.

31.5. FRANQUICIA

La franquicia pactada que, en su caso, se hará constar en las condiciones particulares de la póliza, se aplicará conjuntamente a esta garantía y a la garantía de Daños por agua originados en conducciones comunitarias, descrita en el artículo 30.

artículo 32

Daños Estéticos

32.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños estéticos al continente asegurado, que se ocasionen en las zonas comunitarias del interior de los edificios del mismo, con motivo de un siniestro amparado por la póliza, al no ser posible efectuar la reparación con materiales de igual identidad a los dañados. El asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, utilizando para ello materiales de calidad similar a los originales.

El reembolso de la indemnización estará condicionado a la reparación efectiva del daño, liberándose al asegurador de su obligación en caso de falta de acreditación por parte del asegurado.

En cualquier caso, la recomposición estética queda limitada a la estancia que haya sufrido el daño.

32.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Los daños a cristales y espejos.
2. Los daños a la loza sanitaria y sus accesorios.
3. Los daños ocasionados a las piscinas e instalaciones recreativas o deportivas.
4. Los daños ocasionados en el exterior o fachada de los edificios, así como los ocasionados en aquellas zonas que no sean comunitarias.

32.3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para esta garantía será de 3.000 euros.

artículo 33

Robo, Expoliación y Desperfectos por Robo en Elementos Comunes

DEFINICIONES ESPECÍFICAS PARA ROBO, EXPOLIACIÓN Y DESPERFECTOS POR ROBO

ROBO: sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes, utilizando para ello fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentran.

ATRACO O EXPOLIACIÓN: sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas que los custodian o vigilan.

33.1. SE CUBREN A VALOR REAL

Los daños y pérdidas materiales directas producidos por la desaparición, destrucción, deterioro o desperfecto de los bienes asegurados, a causa de robo o intento de robo, atraco o expoliación.

33.2. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños, desperfectos o deterioros directos producidos en el continente asegurado a consecuencia de robo o intento de robo.

El dinero en efectivo, solamente en el caso de robo o de expoliación con el límite máximo que se indica en las condiciones particulares y que será de 300 euros.

33.3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Los hechos que no hubieran sido denunciados a la Autoridad de Policía.
2. El hurto y las simples pérdidas o extravíos.
3. Los perjuicios indirectos.
4. Los siniestros ocurridos cuando los bienes asegurados no estén guardados o protegidos con las medidas de seguridad declaradas por el asegurado.
5. El dinero en efectivo, cheques bancarios, títulos, valores y efectos timbrados.
6. Los objetos que se hallen en terrados, garajes, patios o jardines.
7. Las escrituras, documentos, planos y objetos de valor especial no incluidos expresamente.
8. Los cristales del inmueble asegurado.
9. Los daños que sufran las puertas, ventanas, escaparates, cierres y protecciones de cualquier clase correspondientes a los locales comerciales, viviendas y cuartos trasteros ubicados en el edificio, excepto los de propiedad común.

33.4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital asegurado.

artículo 34

Fondos Comunitarios

34.1. SE CUBRE A PRIMER RIESGO

La pérdida material directa, a consecuencia de robo o expoliación, de los fondos pertenecientes a la comunidad de propietarios en poder del personal al servicio de la misma o de las personas responsables de dichos fondos, tanto cuando se encuentren en el interior del inmueble como durante el transporte hasta su ingreso en una entidad bancaria.

34.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Los hechos que no hubieran sido denunciados a la Autoridad de Policía.
2. El hurto y las simples pérdidas o extravíos.
3. Los perjuicios indirectos.
4. Los siniestros ocurridos cuando los bienes asegurados no estén guardados o protegidos con las medidas de seguridad declaradas por el asegurado.

34.3. SUMA ASEGURADA

La cantidad máxima a indemnizar será de 600 euros.

artículo 35

Infidelidad

35.1. SE CUBRE A PRIMER RIESGO

La pérdida material directa de dinero en metálico, cheques o talones bancarios, que sean propiedad de la comunidad, cuando dicha pérdida sea debida a desfalco, fraude, malversación, sustracción o apropiación indebida por parte de los integrantes de la comunidad o del personal al servicio de la misma, que tengan encomendada la custodia e intervención de dichos bienes y la gestión de cobros y pagos.

En su caso serán deducidas del importe de la indemnización las cantidades que la comunidad adeude al autor del delito y pudiera retener legalmente.

35.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Los hechos que no hubieran sido denunciados a la Autoridad de Policía.
2. Los perjuicios indirectos de cualquier clase que la infidelidad pudiera producir, como la pérdida de intereses o beneficios, multas o sanciones.

3. Los hechos que se produzcan sin tener la comunidad en debido orden los libros exigidos por la Ley de Propiedad Horizontal y demás disposiciones vigentes.
4. Los hechos que se produzcan cuando la designación de las personas a quienes se les encomienda el manejo e intervención de los fondos comunitarios no cumpla los requisitos legales que sean exigibles.

35.3. SUMA ASEGURADA

La cantidad máxima a indemnizar será de 600 euros.

artículo 36

Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas Judiciales

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE ESTA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS JUDICIALES

TERCERO: A los efectos de esta garantía, tiene la consideración de tercero, cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El asegurado.
- b) El ó los causantes del siniestro.

Cuando la propiedad del edificio esté constituida en régimen de propiedad horizontal, tendrán la consideración de terceros los copropietarios y las personas que con ellos convivan.

En caso de propietario único, no se consideran terceros los socios ni los directivos del asegurado, ni sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

En todo caso, tendrán la consideración de terceros los inquilinos y las personas que con ellos convivan así como los empleados al servicio de la comunidad.

36.1. RESPONSABILIDAD CIVIL

El asegurador tomará a su cargo de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan, la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros, dentro del territorio español, en su calidad de propietario o copartícipe de los bienes asegurados.

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- Daños a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza y originado en las partes comunes e instalaciones de uso común del edificio.
- Actos u omisiones cometidos por los empleados de la comunidad durante el desempeño de sus funciones.
- Daños debidos a trabajos de construcción, reparación, reforma o transformación del edificio asegurado, cuando dichos trabajos tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.

36.2. DEFENSA JURÍDICA

Salvo pacto en contrario, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, incluso aunque dicha reclamación fuera infundada, siendo por cuenta del asegurador los gastos de defensa que se ocasionen. Dichos gastos tendrán como límite la proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

El asegurador no sustituirá al asegurado en las responsabilidades exigibles al mismo en el orden penal aunque tomará a su cargo la defensa de las mismas asumiendo los gastos judiciales que, sin constituir pena, se produzcan en los procedimientos criminales.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisas. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales que fuesen a su cargo y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase con resultado favorable a los intereses del asegurado.

El asegurador se reserva el derecho de designar a los abogados y procuradores que hayan de intervenir en el procedimiento y a recurrir a los Tribunales Superiores, en el caso de que la sentencia fuera condenatoria, si lo estima oportuno.

36.3. FIANZAS JUDICIALES

El asegurador tomará a su cargo, hasta un máximo por siniestro del capital fijado en las condiciones particulares de la póliza, la imposición de las fianzas que puedan ser requeridas al asegurado, como resultado de su responsabilidad civil cubierta por la garantía descrita en este artículo.

Esta garantía comprende, así mismo, las fianzas exigidas para asegurar la libertad provisional de los representantes de la comunidad o de sus empleados en causa criminal derivada del ejercicio de sus funciones y cometidos, como garantía de sus responsabilidades pecuniarias en esta causa.

36.4. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la suma de las garantías incluidas en este artículo, será el indicado en las condiciones particulares y asciende a 300.000 euros, con los siguientes sublímites:

- **Indemnización por víctima: 150.000 euros por anualidad de seguro.**
- **Daños por agua: 150.000 euros por anualidad de seguro.**
- **Defensa jurídica: 30.000 euros por anualidad de seguro.**

El límite y los sublímites establecidos en este apartado serán de aplicación conjunta a todos los siniestros derivados de la póliza en concepto de Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas Judiciales.

36.5. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE ESTA GARANTÍA

La cobertura de la presente garantía se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por tribunales españoles.

36.6. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Las reclamaciones derivadas de la práctica de cualquier actividad industrial, mercantil, profesional, sindical, política o asociativa.
2. Las reclamaciones derivadas de la utilización o propiedad de cualquier vehículo a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
3. Las responsabilidades contraídas por incumplimiento de disposiciones oficiales, legales, ordenanzas de policía, municipales, de sanidad y similares vigentes. En ningún caso el asegurador responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
4. Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por seguro obligatorio.
5. Las reclamaciones basadas en daños y perjuicios causados al medio ambiente.
6. Las reclamaciones originadas por perjuicios que no sean consecuencia directa de daños personales o materiales causados a terceras personas.
7. Las reclamaciones derivadas de la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
8. Las reclamaciones que se deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier contrato.
9. Las reclamaciones que se deriven de trabajos de construcción, reforma, reparación o transformación de los bienes asegurados, siempre que no tengan, dichos trabajos, calificación administrativa de obras menores.
10. Las responsabilidades derivadas del personal titulado.
11. Las responsabilidades originadas por la polución, contaminación o alteración del aire, aguas y suelos provocados por cualquier causa.
12. Las reclamaciones por actos u omisiones imputables a copropietarios e inquilinos a título personal.
13. Las reclamaciones originadas por el robo y el hurto de los vehículos, accesorios y objetos contenidos en los mismos, estacionados en los garajes o aparcamientos, así como los derivados de choques o roces que sufran los citados vehículos.

Además, si está asegurado el Contenido

1. Las reclamaciones originadas por la manipulación o utilización de armas de fuego.
2. Las reclamaciones por daños ocasionados a cosas de terceros que por cualquier razón se hallen en poder del asegurado o de personas de las que deba responder.
3. Las reclamaciones derivadas de daños y perjuicios que se causen por actuaciones profesionales del personal que preste sus servicios a la comunidad en virtud de cualquier tipo de contrato, sin que medie relación laboral con la misma.
4. Las reclamaciones originadas por daños y perjuicios derivados de las faltas de caja, errores en pago o infidelidad de los integrantes de la comunidad o del personal al servicio de la misma, que tengan encomendada la custodia e intervención de los fondos.
5. Las reclamaciones presentadas por los empleados de la comunidad que estén dados de alta a efectos laborales o sus beneficiarios, a causa de lesiones corporales o muerte sufridos por accidentes que no hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de trabajo o se demuestre la carencia, insuficiencia o defectos de cobertura del mismo.
6. Las reclamaciones, penalizaciones o sanciones que se impongan al asegurado por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales.

artículo 37

Servicios Jurídicos

Mediante esta garantía, el asegurador prestará los servicios jurídicos cuyo contenido se detalla a continuación.

37.1. DEFENSA PENAL

Comprende la defensa de la responsabilidad penal del asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, en su actuación como miembro de la junta rectora de la comunidad de propietarios asegurada.

Esta garantía se hace extensiva al administrador profesional de la comunidad por los actos en que actúe como miembro de la junta de propietarios.

Asistencia al detenido y constitución de fianzas:

- En caso de detención del asegurado, por hecho cubierto bajo esta garantía, se pondrá a su disposición un abogado para que le asista e informe de sus derechos.
- El asegurador constituirá la fianza, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, que se exigiera para garantizar la libertad provisional del asegurado o beneficiario.
- Asimismo, depositará la fianza que en causa criminal le fuera pedida para garantizar exclusivamente las costas de orden penal.
- **El asegurador en ningún caso prestará fianza para responder de las multas ni de las indemnizaciones a terceros por responsabilidad civil.**

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

37.2. DERECHOS RELATIVOS AL EDIFICIO, SUS ANEXOS, ELEMENTOS COMUNES Y GARAJE PARTICULAR

Comprende la protección de los intereses de la comunidad de propietarios del edificio urbano reseñado en las condiciones particulares, en los siguientes casos:

- Reclamación a vecinos o comunidades de propietarios inmediatamente limítrofes, con las que no se constituya de hecho o derecho un complejo inmobiliario, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías y por infracción de las normas legales en relación con emanaciones de humos y gases, higiene, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o dañinas.
- Reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceras personas identificadas, no copropietarias del inmueble, en vallas, muros y las puertas en ellos abiertas independientes del edificio, siempre que formen parte de la finca donde se halle el edificio asegurado.
- Reclamación de daños de origen no contractual, ocasionados a los elementos comunes del edificio y del garaje privado que no forme comunidad independiente, mobiliario y aparatos de propiedad comunitaria, por terceras personas identificadas, no copropietarias del inmueble.
- **No se considerarán incluidos los vehículos de cualquier clase, embarcaciones y animales, aunque sean comunales.**

Si la reparación de estos daños estuviera garantizada por un contrato de seguro que fijara franquicias a cargo del asegurado, la cobertura de esta garantía consistirá en la reclamación de los importes de estas franquicias.

37.3. CONTRATOS DE SERVICIOS

El asegurador prestará este servicio, que comprende:

- La reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, de los que la comunidad de propietarios sea titular y destinataria final:
 - Servicios de reparación, conservación o mantenimiento de los elementos comunes del inmueble, anexos e instalaciones fijas, incluidos los ascensores.
 - Servicios de colocación o sustitución de las instalaciones fijas del inmueble y anexos.
 - Servicios privados de vigilancia y seguridad.
 - Servicios de limpieza y jardinería.
 - Servicios de profesionales titulados.
- Las reclamaciones por incumplimiento de los contratos de suministros concertados por la comunidad de propietarios, en interés de la misma.

La reclamación amistosa y extrajudicial se prestará para cualquier importe, pero para acudir a la reclamación judicial será necesario que el importe en litigio supere los 450 euros.

37.4. CONTRATO DE COMPRAS DE BIENES MUEBLES COMUNITARIOS

El asegurador prestará el servicio de reclamación por incumplimiento en la compra de objetos de decoración y mobiliario, útiles, aparatos y sus instalaciones.

La reclamación amistosa y extrajudicial se prestará para cualquier importe, pero para acudir a la reclamación judicial será necesario que el importe en litigio supere los 450 euros.

37.5. ACCIÓN DE CESACIÓN DE ACTIVIDADES PROHIBIDAS, DAÑOSAS, MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS O ILÍCITAS REALIZADAS POR OCUPANTES DE VIVIENDA, OFICINA O LOCAL

Por esta garantía el asegurador toma a su cargo, la protección de los intereses de la comunidad de propietarios, cuando ésta decida entablar la “acción de cesación” contra algún ocupante de departamento integrado en la comunidad, que desarrolle en el piso, oficina o local actividades prohibidas en los estatutos de la comunidad, que resulten dañosas para la finca o que contravengan las disposiciones generales sobre actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

Para que el asegurador garantice esta acción judicial será requisito su previa aprobación en forma en junta de propietarios, que la actividad haya empezado con posterioridad a los tres meses de vigencia de la póliza y que exista base documental o pericial bastante para acreditar ante los Tribunales dicha actividad prohibida, ilícita o contraria a las normas de vecindad.

37.6. ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO

Comprende la asistencia jurídica telefónica del representante legal de la comunidad, de quien haga sus veces, y del órgano no profesional, ante una contingencia, sobre todas aquellas cuestiones jurídicas que se susciten en el ámbito de los posibles conflictos que son objeto de seguro, que requieran del consejo de un abogado, para defender de la mejor forma posible sus derechos.

37.7. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada de cada uno de los servicios descritos en este artículo será de 6.000 euros.

37.8. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta garantía de Servicios Jurídicos, específicamente, los siguientes servicios:

1. El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las Autoridades administrativas o judiciales.
2. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
3. En general, los de defensa de la responsabilidad civil.
4. Los de intervención de profesionales no comunicados previamente al Asegurador.
5. Los gastos de habilitación, viaje, hospedaje y dietas para intervenir, personarse o desplazarse a juicios o vistas, de profesionales, partes, peritos o testigos.
6. Los que se deriven de hechos voluntariamente causados por el Asegurado o en los que concurra dolo por parte del mismo, declarado judicialmente.
7. Los que tengan relación u origen con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones de la finca o local asegurado, sus anexos o garaje.
8. Los procedimientos en materia de urbanismo, Ley del Suelo, expropiación, habitabilidad o parcelación.
9. Los relacionados con vehículos a motor, caravanas y sus remolques, embarcaciones, aeronaves y animales en propiedad o cualquier forma de alquiler por parte del Asegurado, de sus empleados o de los comuneros o moradores del inmueble asegurado.
10. Los que deban resolverse ante una Jurisdicción Especial u Organismo no previsto en estas condiciones o ante cualquier instancia fuera del territorio nacional.
11. Los derivados de actos terroristas.
12. Los que se declaren después de la fecha de rescisión o extinción de la póliza o de la garantía, y aquéllos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la entrada en vigor del seguro.
13. Cualquiera no previsto en las garantías del seguro, así como los que puedan surgir entre uno o varios Asegurados o Beneficiarios de la póliza, o entre Tomador, Asegurado y Asegurador.
14. Los derivados de la “multipropiedad”.

artículo 38

Rotura de Cristales, Espejos y Metacrilatos

38.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

La rotura accidental que sufran los espejos, vidrios, cristales y metacrilatos, que sean propiedad de la comunidad y que sean parte fija del continente o del contenido. Se incluyen los gastos de transporte y colocación.

Cuando el objeto dañado forme parte de un conjunto o juego, únicamente se indemnizará la pérdida material del objeto dañado, no siendo por tanto indemnizable el resto de objetos ni la pérdida de valor del resto del conjunto o juego.

38.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Las cerraduras, goznes y accesorios que puedan llevar los cristales, espejos y vidrios.
2. Los daños ocasionados con motivo de realización de obras de reparación o conservación en el continente.
3. Los daños sufridos como consecuencia de un vicio de colocación, o durante el traslado, montaje y desmontaje.
4. La rotura de lámparas, bombillas, los instalados en aparatos portátiles, electrodomésticos, equipos de imagen y sonido, ordenadores personales, placas solares, cristales de valor artístico, cristales de invernaderos, acuarios o peceras y cualquier otro objeto que no forme parte fija de los muebles o del inmueble.
5. Las raspaduras, arañazos, desconchones y otros deterioros de superficies y, en general, cualquier defecto estético.
6. Los daños a cristales y espejos de viviendas, comercios y oficinas, excepto los de propiedad común.

38.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 39

Rotura de Loza Sanitaria

39.1. SE CUBRE A PRIMER RIESGO

La rotura de loza sanitaria fija y los accesorios y soportes que sean de este material, que formen parte de instalaciones de uso común, propiedad de la comunidad de propietarios, así como los gastos derivados de su transporte y colocación.

Cuando el objeto dañado forme parte de un conjunto o juego, únicamente se indemnizará la pérdida material del objeto dañado, no siendo por tanto indemnizable el resto de objetos ni la pérdida de valor del resto del conjunto o juego.

39.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Los daños ocasionados con motivo de realización de obras de reparación o conservación en el continente.
2. Los daños sufridos como consecuencia de un vicio de colocación, o durante el traslado, montaje y desmontaje.
3. Los daños producidos durante las obras de reforma, reparaciones de todo tipo y trabajos de pintura.
4. Las raspaduras, arañazos, desconchones y otros deterioros de superficies y, en general, cualquier defecto estético.
5. Los daños materiales ocasionados en loza sanitaria de valor artístico.
6. Los daños de loza sanitaria de viviendas, comercios y oficinas, excepto los de propiedad común.

39.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 40

Rotura de Mármoles, Granitos y Piedras Artificiales

40.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales y directos que, por roturas accidentales, sufran los elementos de mármol, granito y piedras artificiales que sean propiedad de la comunidad de propietarios y estén instalados en cuartos de baño o aseos pertenecientes a zonas de uso común y los de los bienes asegurados que formen parte de los bienes muebles de uso común, así como los gastos derivados de su transporte y colocación.

40.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Los daños sufridos como consecuencia de un vicio de colocación, o durante el traslado, montaje y desmontaje.
2. Los daños ocasionados con motivo de realización de obras de reparación o conservación en el continente.
3. Las raspaduras, arañazos, desconchones y otros deterioros de superficies y, en general, cualquier defecto estético.
4. Los daños consistentes en grietas y fisuras propias del desgaste, antigüedad o uso.
5. Los daños en elementos de viviendas, comercios y oficinas, excepto los de propiedad común.
6. La rotura de cualquier objeto que no forme parte fija de los muebles o del inmueble.
7. Los daños a los elementos instalados formando parte de suelos o paredes.

40.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 41

Caída de Árboles, Postes y Antenas

41.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales producidos a los bienes asegurados por la caída de árboles, postes y antenas.

41.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía, los daños materiales que sufran los propios árboles, postes o antenas con ocasión de su caída y los daños que sufran otros árboles por el impacto de estos.

41.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 42

Desalojo Forzoso o Inhabitabilidad

42.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los gastos ocasionados a los copropietarios por el alquiler de viviendas, oficinas o locales de similares características a las que resultaran inhabitables como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, durante el plazo de inhabitabilidad estimado por el asegurador para reparar los daños causados por el siniestro, con un máximo de un año.

El asegurado podrá optar por utilizar los servicios de un guardamuebles, en sustitución del alquiler de otra vivienda, oficina o local.

42.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Los gastos ocasionados por esta garantía una vez superado el período de un año desde la fecha del siniestro.
2. Las viviendas, locales u oficinas siniestradas que se encuentren en régimen de alquiler en el momento de producirse el siniestro.
3. Se excluye esta cobertura en viviendas cuyo uso no sea el de vivienda habitual.

42.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 43

Pérdida de Alquileres

43.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los perjuicios económicos que sufra el propietario de la vivienda, oficina o local del continente asegurado, por la pérdida de alquileres como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, durante el tiempo estimado por el asegurador para reparar los daños causados por el siniestro, con un máximo de un año, siempre y cuando estuviese alquilado el día de la ocurrencia del siniestro.

43.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía, los perjuicios económicos por la pérdida de alquileres a partir del año desde la fecha del siniestro.

43.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 44

Reposición de Documentos Públicos

44.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los gastos de reposición de documentos legales de carácter público, pertenecientes a la comunidad, debido a su desaparición, destrucción o deterioro, como consecuencia de un siniestro amparado por alguna de las coberturas de la póliza y sufrido en el interior del continente asegurado.

Los gastos deberán ser justificados, mediante la presentación de las correspondientes facturas o comprobantes.

44.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía, los títulos, valores y cualquier otro documento relacionado con actividades profesionales, comerciales o industriales.

44.3. SUMA ASEGURADA

El capital máximo por siniestro será de hasta el 100% del capital base asegurado.

artículo 45

Valor de Nuevo

45.1. VALOR DE NUEVO PARA CONTINENTE

Por medio de esta garantía se amplía la cobertura de la póliza a la diferencia que exista entre el valor real y el valor en estado de nuevo del continente, derogándose los artículos o apartados de las condiciones generales que se opongan a cuanto se estipula en esta garantía.

La diferencia entre el valor real y el valor en estado de nuevo no podrá ser superior al 30% del valor de nuevo; en consecuencia será a cargo del asegurado el exceso sobre este porcentaje.

Si la suma asegurada para el continente fuera inferior al valor de la reconstrucción del mismo en la fecha del siniestro, será de aplicación la regla proporcional.

La indemnización será procedente si se efectúa la reconstrucción en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

Esta reconstrucción deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin realizar ninguna modificación respecto a su destino inicial.

Si no se reconstruye el inmueble según establece el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante si, por imperativo legal, la reconstrucción no pudiera hacerse en el mismo lugar y se hiciera en cualquier otro, sería igualmente de aplicación lo estipulado para esta cobertura.

El asegurador abonará la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real, una vez realizada la reconstrucción o el reemplazo de los bienes siniestrados. A petición del asegurado, el asegurador entregará cantidades a cuenta a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del continente, inmueble o vivienda, previa justificación por el asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

45.2. VALOR DE NUEVO PARA EL CONTENIDO

Por esta garantía se amplía la cobertura de la póliza, a la diferencia que existe entre el valor real y el valor en estado de nuevo del contenido asegurado, derogándose los artículos o apartados de las condiciones generales que se opongan a cuanto se estipula en esta garantía.

La diferencia entre el valor real y el valor en estado de nuevo no podrá ser superior al 25% del valor de nuevo; en el caso de que sea superado el porcentaje indicado, la indemnización se efectuará a valor real, de acuerdo con su antigüedad, estado de conservación y desgaste por uso. Si la suma asegurada para contenido fuera inferior al valor de reposición del mismo en la fecha del siniestro, será de aplicación la regla proporcional.

45.3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía los daños a los objetos de rápida depreciación tales como electrodomésticos, aparatos de sonido y visión, ordenadores y similares, siempre que la antigüedad de los mismos sea superior a tres años.

artículo 46

Asistencia 24 Horas a la Comunidad de Propietarios

En el caso de producirse alguna situación de emergencia que requiera un servicio de los que se detallan en los apartados siguientes, el asegurado debe ponerse en contacto con el asegurador a través del servicio de atención telefónica 24 horas: 915 16 05 00 / 902 30 40 60.

1. SERVICIOS DE REPARACIÓN O REFORMA

Siempre que se necesite, el asegurador facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- 1.1. Fontaneros
- 1.2. Electricistas
- 1.3. Cristaleros
- 1.4. Carpinteros
- 1.5. Cerrajeros
- 1.6. Albañiles
- 1.7. Pintores
- 1.8. Persianistas
- 1.9. Escayolistas
- 1.10. Enmoquetadores

- 1.11. Parquetistas
- 1.12. Carpinteros (de metal)
- 1.13. Barnizadores

En cualquier caso, el asegurador asumirá el coste del desplazamiento del profesional a la comunidad asegurada.

Salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza, será por cuenta del asegurado el abono de las facturas correspondientes a la intervención solicitada y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de los servicios.

En caso de requerir los servicios para la realización de reformas, el asegurador pone a disposición del tomador su infraestructura y organización, para la solicitud de presupuestos y obtención de ventajas que el asegurador tenga concertados con los distintos profesionales.

2. AMBULANCIAS

El asegurador se hará cargo del traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad grave sufrido por algún empleado de la comunidad durante el desempeño de sus funciones al servicio de la comunidad.

El asegurador se encargará de enviar, con la máxima urgencia, una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, en un radio máximo de 50 kms.

Sólo serán a cargo del asegurador los gastos inherentes al traslado cuando el asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

GARANTÍAS OPCIONALES

artículo 47

Daños por Agua Ocasionados por las Conducciones Privativas

La contratación de esta garantía implica la inclusión automática de la cobertura de búsqueda y reparación de averías causantes de daños por agua ocasionados por las conducciones privativas, descrita en el artículo 48.

DEFINICIONES ESPECÍFICAS PARA DAÑOS POR AGUA OCASIONADOS POR LAS CONDUCCIONES PRIVATIVAS

CONDUCCIONES PRIVATIVAS:

Si las conducciones son de aguas limpias:

Se considerarán conducciones privativas los tramos que discurren por el interior de la vivienda, oficina o local del Edificio Asegurado, desde el enganche o entronque a las conducciones generales de la comunidad, independientemente de la ubicación de llaves de paso o contadores y que sean de uso privado de la vivienda asegurada. En caso de viviendas unifamiliares o chalets, se considera desde que alcanza la perpendicular de la edificación excluyéndose, en todo caso, las tuberías subterráneas que discurren por patios o jardines.

Si las conducciones corresponden a la red de evacuación de aguas sucias, fecales o pluviales:

Se considerarán privativas las conducciones que discurren a partir del punto o accesorio de unión

(incluido este) de las conducciones generales con el desagüe que da servicio a los aparatos y depósitos fijos particulares de la vivienda, oficina o local privado de que se trate.

47.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales directos producidos por el agua a los bienes asegurados como consecuencia accidental e imprevista de averías, roturas, atascos, escapes o desbordamiento de conducciones, desagües, depósitos, conductos y aparatos de calefacción e instalaciones fijas privativas de las viviendas, locales u oficinas integrantes del continente asegurado, así como la omisión de cierre de llaves de grifos o cualquier tipo de válvula.

Asimismo se cubren los daños materiales directos derivados de las filtraciones de agua a través de las cubiertas, tejados o paredes, **salvo las producidas por aguas que discurran por vías públicas o privadas, rechaces de alcantarillas y las derivadas de corrimiento de tierras.**

La garantía de Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas Judiciales descrita en el artículo 36, se extiende a los daños y perjuicios ocasionados a terceros a consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía.

La garantía de Daños Estéticos descrita en el artículo 32, se extiende a los daños y perjuicios derivados de un siniestro cubierto por esta garantía, **siendo en este caso la suma asegurada tanto para los daños ocasionados como por la búsqueda y reparación de la avería regulada en el artículo 48 siguiente, de 1.500 euros por siniestro.**

47.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. La reparación o sustitución de grifos, llaves de paso y válvulas, calderas y radiadores.
2. Los daños ocasionados a consecuencia de los trabajos de reparación y conservación del continente asegurado.
3. Los daños producidos por las filtraciones a través de puertas, ventanas o balcones.
4. Los daños debidos a humedad, congelación, capilaridad o condensación, que no provengan de un siniestro cubierto por la póliza.
5. Los daños ocasionados por las conducciones y depósitos subterráneos, arquetas o pozos.
6. Los daños propios como consecuencia de la sedimentación gradual de residuos e impurezas.
7. Los daños sufridos a consecuencia de corrosión de las instalaciones, una vez conocido tal estado, salvo que el asegurado hubiera procedido a la reparación o sustitución de las mismas.
8. Los daños sufridos en las propias conducciones, que quedarán cubiertos por la garantía de búsqueda y reparación de averías que se regula en el artículo 48.
9. Las tareas de limpieza y saneamiento de las instalaciones dañadas.

47.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital base asegurado.

47.4. FRANQUICIA

La franquicia pactada que, en su caso, se hará constar en las condiciones particulares de la póliza, se aplicará conjuntamente a esta garantía y a la garantía de búsqueda y reparación de averías causantes de daños por agua ocasionados por las conducciones privativas descrita en el artículo 48.

artículo 48

Búsqueda y Reparación de Averías Causantes de Daños por Agua Ocasionados por las Conducciones Privativas

Esta garantía queda automáticamente incluida con la contratación de la garantía de daños por agua ocasionados por las conducciones privativas descrita en el artículo 47 y estará en vigor mientras la misma permanezca en vigor.

48.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los gastos originados por la búsqueda, localización y reparación de la avería en la conducción causante del daño indemnizable, siempre y cuando ésta forme parte de las conducciones privativas.

La garantía de Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas Judiciales descrita en el artículo 36, se extiende a los daños y perjuicios ocasionados a terceros a consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía.

La garantía de Daños Estéticos descrita en el artículo 32, se extiende a los daños y perjuicios derivados de un siniestro cubierto por esta garantía, **siendo en este caso la suma asegurada, tanto para la búsqueda y reparación de la avería como para la garantía de daños por agua regulada en el artículo 47, de 1.500 euros por siniestro.**

48.2. LÍMITE POR CORROSIÓN

Cuando las instalaciones de agua que ocasionen el daño presenten un estado de corrosión avanzado y no se encuentren instaladas a la vista, es decir, discurran por el interior de los paramentos, techos o suelos, el asegurador indemnizará la reparación de las mismas hasta el límite de 100 euros.

En caso de que la instalación en estado de corrosión causante del daño no fuera reparada o sustituida, los futuros siniestros sufridos por esta causa quedarán excluidos de esta garantía.

48.3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. La búsqueda y reparación de averías cuando no hubieren ocasionado daños al continente asegurado.
2. La búsqueda y la reparación de las averías de las conducciones y depósitos subterráneos, arquetas o pozos.
3. Las tareas de limpieza y saneamiento de las conducciones.
4. La búsqueda y la reparación de las averías como consecuencia de la sedimentación gradual de residuos e impurezas.

48.4. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para esta garantía será de 1.500 euros.

48.5. FRANQUICIA

La franquicia pactada que, en su caso, se hará constar en las condiciones particulares de la póliza, se aplicará conjuntamente a esta garantía y a la garantía de daños por agua ocasionados en conducciones privadas descrita en el artículo 47.

artículo 49

Desatascos

49.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los gastos necesarios para desatascar las conducciones comunitarias definidas en la garantía de Daños por agua ocasionados por las conducciones comunitarias, que se regula en el artículo 30.

49.2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía asciende a 500 € por anualidad de seguro.

artículo 50

Reconstrucción de Jardines

50.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños materiales ocasionados a plantas y árboles del jardín, producidos por incendio, explosión, caída del rayo y las medidas adoptadas para su extinción.

50.2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía se hará constar en las condiciones particulares de la póliza.

artículo 51

Daños a Porteros Automáticos

51.1. SE CUBREN A PRIMER RIESGO

Los daños que sufran los porteros automáticos, en sus instalaciones comunes, como consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados.

51.2. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para esta garantía asciende a 1.500 euros.

51.3. FRANQUICIA

Para esta garantía, se establece una franquicia de 250 euros por siniestro.

artículo 52

Rotura de Maquinaria

52.1. SE CUBREN A VALOR REAL

Los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas descritas en las condiciones particulares como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionada por:

- La impericia o negligencia del personal encargado de su manejo y funcionamiento, que esté al servicio de la comunidad.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares así como la debida a perturbaciones eléctricas que sean consecuencia de la caída del rayo.
- Las caídas, colisiones, obstrucción o entrada de cuerpos extraños, defectos de engrase, esfuerzos anormales, falta de dispositivos de regulación y cualquier otra causa no excluida expresamente.

En los casos de destrucción completa de la maquinaria asegurada o de siniestro total, el asegurador abonará el valor real que tuviera en el momento de ocurrir el siniestro. Si la reparación alcanzase o superase el 70 % del valor real de la maquinaria al ocurrir el siniestro, el asegurador tiene la facultad de considerar el mismo como siniestro total.

Para la efectividad de esta garantía, será requisito indispensable que el asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la misma, un contrato de mantenimiento con una firma debidamente cualificada, siempre que la maquinaria asegurada tenga un valor unitario que supere los 3.000 euros.

52.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales de las garantías de daños materiales y de responsabilidad civil recogidas en el artículo 19, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

1. Los daños, desperfectos, defectos o vicios existentes al contratar el seguro.
2. Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables y cadenas.
3. El desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación o herrumbre y pruebas a que sea sometida la maquinaria asegurada, intencionadamente, con un esfuerzo superior al normal.
4. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.

52.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía se hará constar en las condiciones particulares de la póliza.

artículo 53

Ampliación de la Responsabilidad Civil

53.1. SE CUBRE

Mediante la contratación de esta garantía, el límite de la suma asegurada a que hace referencia el apartado 36.4. Suma Asegurada del artículo 36. Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas Judiciales, pasa a ser, como máximo, por todos los conceptos, el indicado para esta garantía opcional en las condiciones particulares.

El resto de condiciones aplicables a esta garantía opcional serán las contempladas en el artículo 36. Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas Judiciales, de estas condiciones generales.

53.2. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización previsto en el apartado 36.4. Suma Asegurada del artículo 36. Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas Judiciales, podrá elevarse según la opción contratada, hasta los siguientes límites:

- 600.000 euros ó
- 1.000.000 euros

En todo caso, los sublímites se mantienen establecidos en:

- Indemnización por víctima: 150.000 por anualidad de seguro.
- Daños por agua: 150.000 por anualidad de seguro.
- Defensa jurídica: 30.000 por anualidad de seguro.

El límite y los sublímites establecidos en este apartado serán de aplicación conjunta a todos los siniestros derivados de la póliza en concepto de Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas Judiciales.

artículo 54

Ampliación de Servicios Jurídicos

Mediante esta garantía, el asegurador prestará los servicios jurídicos cuyo contenido se detalla a continuación.

54.1. RECLAMACION A PROPIETARIOS POR IMPAGO DE GASTOS

Este servicio comprende la defensa de los intereses de la comunidad de propietarios, reclamando, amistosa o, si llegara el caso, contenciosamente, las cuotas generales de sostenimiento de los gastos generales del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización y las cuotas del fondo de reserva impagadas, fijadas conforme a derecho por la junta de la comunidad de propietarios, contra aquellos propietarios morosos que no se hallen al corriente de pago de tales cuotas.

También se reclamará frente al propietario moroso, en la parte que le corresponda, el pago de aquellos gastos originados por la ejecución de nuevas instalaciones, servicios o mejoras, siempre que estas hayan sido válidamente acordadas en junta de propietarios y el comunero esté legalmente obligado a su pago.

Para que la reclamación a nivel contencioso quede garantizada deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la reclamación judicial haya sido válidamente acordada en junta de propietarios.
2. Que el inicio del impago origen de la reclamación sea posterior a la entrada en vigor de la garantía.
3. Que se haya expedido en forma eficaz y válida la certificación del acuerdo de la junta aprobando la liquidación de la deuda.
4. Que las cuotas pendientes a reclamar sean de al menos un cuatrimestre si las mismas se devengan mensualmente o de un semestre, si se devengan trimestralmente.
5. Que el importe en litigio supere los 450 euros.

54.2. ADELANTO A PROPIETARIOS POR IMPAGO DE GASTOS RECLAMADOS JUDICIALMENTE

En los casos en que se reclame judicialmente contra un propietario por impago de importes debidos a la comunidad, el asegurador anticipará al asegurado, previa firma de éste del oportuno documento de reconocimiento de deuda, la suma de los importes reclamados, quedando obligado el asegurado a restituir el anticipo al asegurador en el momento en que perciba del deudor la cantidad acordada extrajudicialmente o reconocida en la sentencia. También queda obligado el asegurado a restituir al asegurador la cantidad anticipada en el momento en que desista de su reclamación o se dicte sentencia absoluta.

Asimismo, una vez efectuado el adelanto a la comunidad de los importes reclamados judicialmente, de dictarse posteriormente sentencia firme y ejecutiva contra el propietario moroso, que no pudiera llegar a ejecutarse totalmente y agotados todos los recursos legales para el recobro de los importes adelantados, el asegurador garantiza al asegurado el pago del importe no recobrado, con el mismo límite del anticipo previamente realizado.

54.3. ACCIÓN DE ACCESO A VIVIENDA, OFICINA O LOCAL Y RECLAMACIÓN POR DAÑOS A ELEMENTOS COMUNES CAUSADOS POR UN COMUNERO

Cuando para la realización de obras necesarias para la comunidad de propietarios, válidamente aprobadas en junta de propietarios y no impugnadas dentro de plazo, sea preciso acceder a una vivienda o local privativo del edificio asegurado, y el propietario u ocupante legítimo no diera autorización de acceso, sin justa causa, el asegurador le dará protección jurídica y tomará a su cargo los gastos que la acción judicial comporte para obligar a aquél a permitir la realización de las referidas obras, siempre que la comunidad presente al asegurador un informe técnico de un facultativo titulado en el que se detallen las obras a realizar, su carácter de necesarias y certifique el imprescindible acceso a la vivienda o local para acometerlas. En ningún caso queda garantizada la acción judicial de acceso cuando el daño o defecto presupuesto de la obra necesaria sea anterior a la entrada en vigor de esta garantía.

Esta garantía también comprende la reclamación de los daños materiales que cualquier comunero cause, por acción u omisión, a cualquiera de los elementos comunes de la finca. Junto con la acción de reclamación de daños, también se comprende, si fuera el caso, la de obligar al comunero a realizar las obras necesarias para evitar daños futuros de la misma índole que los reclamados.

Para la efectividad de esta garantía se requiere que el origen del daño sea posterior a la fecha de entrada en vigor de esta garantía y que el asegurado disponga de informe técnico de un facultativo titulado, que certifique la naturaleza de los daños, su origen, importe y las obras necesarias a acometer para su reparación y, en su caso, para evitar otros daños futuros.

54.4. DEFENSA ANTE IMPUGNACIONES DE ACUERDOS DE JUNTA DE PROPIETARIOS

Cuando la comunidad de propietarios, tras tomar válidamente un acuerdo en junta de propietarios, sea demandada por algún copropietario impugnando el acuerdo tomado, el asegurador le dará protección jurídica, y tomará a su cargo los gastos de defensa siempre que el Administrador ó Secretario-Administrador de la comunidad sea profesional y haya estado presente en la reunión en que fue tomado el acuerdo impugnado.

Esta garantía surtirá efectos para los acuerdos que se tomen con posterioridad a tres de meses desde la fecha de entrada en vigor de esta garantía.

54.5. DEFENSA EN CONTRATOS LABORALES

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación y la Jurisdicción Social.

Se incluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la Jurisdicción laboral.

54.6. DEFENSA EN CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

Comprende la defensa de la comunidad en los procedimientos administrativos que pudieran seguirse contra la misma. La defensa se refiere, exclusivamente, a la vía administrativa y, por tanto, no comprende la vía contencioso administrativa.

En todo caso el asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que le imponga una autoridad administrativa, no quedando cubiertos por el asegurador estos pagos.

54.7. SUMA ASEGURADA

El adelanto de impago de gastos comunitarios descrito en el apartado 54.2 tendrá un límite de 1.000 euros. Para cada uno de los restantes servicios descritos en este artículo, la suma asegurada será de 6.000 euros.

54.8. EXCLUSIONES

Quedarán excluidos de esta garantía de Ampliación Servicios Jurídicos, los servicios recogidos en el Artículo 37.8.

artículo 55

Seguro de Accidentes Personales de Ámbito Laboral

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE ESTE SEGURO

CAPITAL ASEGURADO: a los efectos de este seguro, el capital asegurado será la suma asegurada.

ACCIDENTE: Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que le produzca invalidez permanente o muerte.

INVALIDEZ PERMANENTE: La pérdida anatómica o la disminución funcional total o parcial de carácter permanente e irreversible, provocada por accidente, de cualquier órgano o miembro o de las facultades del asegurado cuya intensidad se describe en el artículo 55.9. Invalidez Permanente por Accidente Laboral, y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos.

INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA: La situación física permanente e irreversible provocada por accidente determinante de la total incapacidad del asegurado para el mantenimiento de cualquier relación laboral o para el desarrollo permanente de cualquier actividad profesional.

55.1. OBJETO DEL SEGURO Y GARANTÍAS

El asegurador cubrirá las siguientes garantías siempre que así se haga constar en las condiciones particulares:

- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE LABORAL
- INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE LABORAL

El seguro alcanza, exclusivamente, a los accidentes que sufra el asegurado, en el ejercicio de su profesión.

No será posible la contratación de la garantía de Invalidez Permanente por accidente Laboral sin tener contratada la garantía de Fallecimiento por Accidente Laboral.

Un asegurado no tendrá derecho simultáneamente, a las indemnizaciones para el caso de muerte y de invalidez permanente cubiertas por el mismo seguro.

Las garantías del presente seguro surten efecto en cuanto a los accidentes que el asegurado sufra en el ejercicio de su profesión tal como haya sido declarada en la solicitud del seguro, pero no los que tengan lugar en el ejercicio de ocupaciones profesionales no declaradas en dicha solicitud y cuyo conocimiento hubiere dado lugar a una agravación del riesgo y consecuentemente a una elevación de la prima. Sí estaría cubierto si el accidente no tuviera relación directa con la nueva profesión del asegurado.

Si el asegurado cambiase de profesión, vendrá obligado a declararlo al asegurador, quien podrá optar por adecuar las condiciones establecidas y la prima correspondiente a la nueva situación o bien dar por finalizado el contrato de seguro, si la nueva profesión se encontrase excluida de sus normas de contratación, devolviendo en este caso, la parte de prima cobrada y no consumida, desde el momento de la comunicación por parte del asegurado.

55.2. PERSONAS NO ASEGURABLES

Las personas menores de 16 años y mayores de 65 años.

Los afectados de enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, encefalitis letárgica y en general cualquier lesión, enfermedad crónica o minusvalía física o psíquica que, a juicio del asegurador, disminuya su capacidad en comparación con una persona físicamente íntegra y de salud normal.

Si aparece alguna de estas circunstancias durante la vigencia de la póliza, ésta quedará automáticamente cancelada, teniendo derecho el tomador a la devolución de la parte de prima no consumida a partir del momento en que se haya comunicado tal estado al asegurador.

55.3. EXTINCIÓN DEL SEGURO

Las garantías del seguro de accidentes se extinguirán al cesar la relación laboral de los asegurados y, en cualquier caso, al término de la anualidad en que el asegurado cumpla la edad de 70 años.

55.4. DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS

El tomador debe comunicar al asegurador la celebración de cualquier otro seguro de accidentes que se refiera a la misma persona. El incumplimiento de este deber sólo puede dar lugar a una reclamación por los daños y perjuicios que origine, sin que el asegurador pueda deducir de la suma asegurada cantidad alguna por este concepto.

55.5. DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICIARIO

Las indemnizaciones que se tengan que satisfacer por Invalidez Permanente serán percibidas por el propio asegurado.

Durante la vigencia de este seguro, el asegurado puede designar beneficiario para caso de fallecimiento o modificar dicha designación sin necesidad del consentimiento del asegurador, salvo que hubiera renunciado expresamente y por escrito a tal facultad.

La designación del beneficiario o la revocación de éste, se podrá hacer constar en las condiciones particulares o en una posterior declaración escrita al asegurador o bien en testamento. La revocación deberá hacerse en la misma forma establecida para la designación.

Si en el momento del fallecimiento del asegurado no hubiere beneficiario concretamente designado, ni reglas para su determinación, el capital formará parte del patrimonio del asegurado.

La muerte del asegurado, causada dolosamente por el beneficiario, privará a éste del derecho a la prestación establecida en el contrato, quedando ésta integrada en el patrimonio del asegurado. Si existiesen varios beneficiarios, los no intervinientes en el fallecimiento del asegurado conservarán su derecho.

55.6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Las garantías de fallecimiento y de invalidez cubren al asegurado en cualquier parte del mundo, a excepción de los siniestros sufridos en regiones inexploradas o viajes que tengan carácter de exploración.

Las indemnizaciones serán pagadas en España, en moneda española y hasta los límites especificados en la póliza.

55.7. EXCLUSIONES DEL SEGURO DE ACCIDENTES

Quedan excluidos de las garantías del seguro de accidentes los siniestros siguientes:

- 1. Los producidos antes de la entrada en vigor del seguro, o después de su rescisión, así como los derivados de enfermedad o accidente ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro y las agravaciones de los mismos.**
- 2. Los debidos a epidemias y los siniestros declarados por el Gobierno Nacional de carácter catastrófico.**
- 3. Los derivados de los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, huracanes, trombas de agua, temblores de tierra, hundimientos, tempestades ciclónicas atípicas (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.**
- 4. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto o levantamiento popular, huelgas, disturbios internos y sabotaje.**

5. Los derivados de Guerra Civil o Internacional, haya o no mediado declaración oficial, los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, levantamientos militares, insurrección, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
6. Los derivados, directa o indirectamente, de la reacción o radiación nuclear, de la contaminación radiactiva o de cualquier otra manifestación de la energía nuclear.
7. Los accidentes provocados intencionadamente por el asegurado tales como el suicidio o tentativas del mismo, envenenamiento y mutilación voluntaria; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafíos, luchas, riñas o participación en actos delictivos, excepto caso probado de legítima defensa, o intento de salvamento de personas o bienes, así como los acaecidos por imprudencia o negligencia grave del asegurado declarada judicialmente.
8. La congestión, los desvanecimientos y síncope; los ataques de apoplejía o de epilepsia y epileptiformes de cualquier naturaleza; los estados morbosos, las hernias de cualquier clase y sus consecuencias, sea cual fuere su origen.
9. Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de temperatura o presión atmosférica, a menos que el asegurado haya quedado expuesto a ellas como consecuencia de un accidente cubierto por las garantías incluidas en el seguro.
10. Las consecuencias de esfuerzos musculares, los efectos de un reumatismo, varices, hernias de cualquier clase, así como las distensiones, quebraduras musculares y lumbago.
11. Las enfermedades de cualquier naturaleza y sus consecuencias, siempre que no sobrevengan directa y únicamente de un accidente.
12. Los accidentes ocurridos con ocasión de apuestas o competiciones de cualquier clase.
13. Los accidentes ocurridos a personas ciegas, paráliticas, sordas, epilépticas o con enajenación mental, y las que hayan sufrido ataques de apoplejía o delirium tremens, así como a todas aquellas que no se consideran asegurables, de acuerdo con lo establecido en el apartado 55.2. Personas no Asegurables. Si se contratase el seguro en estado normal y, para algún asegurado, se presentasen posteriormente estos estados, las garantías de accidentes personales para el afectado se considerarán anuladas desde este momento restituyendo el asegurador la parte de prima no consumida a partir de la fecha en que haya sobrevenido tal estado.
14. Los derivados del uso, como conductor o pasajero, de motocicletas o ciclomotores.
15. Los trastornos mentales y enfermedades, incluidas las profesionales, y sus consecuencias de cualquier naturaleza, siempre que no sean provocadas por traumatismo accidental y las que, aun siendo provocadas por éste, tengan su origen en un padecimiento o defecto físico latente que el asegurado sufriera con anterioridad.

16. Las intoxicaciones producidas por la ingestión de productos alimenticios.
17. Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un hecho cubierto o que se lleven a cabo por razones distintas a la sanidad como, por ejemplo, los procesos de cirugía estética; las consecuencias producidas por las operaciones o curas que el asegurado realice sobre sí mismo.
18. Los accidentes que sufra el asegurado por embriaguez o haciendo uso de drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como medicamentos no prescritos por el médico. Se considerará embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior al establecido en la legislación de automóviles o cuando el asegurado sea sancionado por esta causa.
19. Los accidentes ocasionados por la conducción de vehículos de cualquier clase, careciendo el asegurado del correspondiente permiso de conducir.
20. Las consecuencias originadas por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

55.8. FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE LABORAL

En caso de que el asegurado sufra un accidente cubierto por esta póliza, que le produzca el fallecimiento **dentro del plazo de un año de sobrevenido aquél**, el asegurador pagará a los beneficiarios designados el capital asegurado para este caso, indicado en las condiciones particulares.

Los pagos que el asegurador pudiera haber hecho en concepto de invalidez permanente, se consideran como adelantos sobre el capital debido en caso de muerte como consecuencia del propio accidente, y se deducirán del mismo.

55.9. INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE LABORAL

En caso de que el asegurado sufra un accidente cubierto por esta póliza, cuya consecuencia le genere una situación de invalidez permanente absoluta **dentro del plazo de un año de sobrevenido aquél**, el asegurador, una vez comprobada la situación de invalidez, le abonará el capital asegurado para este caso, indicado en las condiciones particulares.

En caso de que el asegurado sufra un accidente cubierto por esta póliza, cuya consecuencia le genere una situación de invalidez permanente parcial **dentro del plazo de un año de sobrevenido aquél**, el asegurador, una vez comprobada la situación de invalidez, **le pagará la parte del capital asegurado indicado en las condiciones particulares para la garantía de Invalidez Permanente por accidente laboral, que resulte proporcional al grado de invalidez, con arreglo a los porcentajes que se relacionan a continuación:**

	PORCENTAJE			PORCENTAJE	
Pérdida del uso de ambos brazos, o de ambas piernas o de una mano y un pie	100%		Enajenación mental incurable y absoluta	100%	
Ceguera absoluta	100%		Parálisis completa	100%	
Pérdida de visión de un ojo, con o sin ablación del mismo	30%		Reducción de la mitad de la visión binocular	30%	
Sordera completa de los dos oídos	50%		Sordera completa de un oído	15%	
Pérdida completa del movimiento de la cabeza	20%		Ablación de la mandíbula inferior	30%	
Mutilaciones extensas en ambos maxilares y en la nariz	30%		Fractura no consolidada de la mandíbula inferior	10%	
Fístula gástrica o estercorácea	30%		Fístula pleural o cualquier otra lesión en el aparato urinario	10%	
Amputación o pérdida definitiva del uso de un brazo o de una mano	Dcho. 60%	Izdo. 50%	Pérdida completa del uso o luxación irreductible del hombro	Dcho. 25%	Izdo. 20%
Amputación del pulgar e índice conjuntamente	Dcho. 35%	Izdo. 25%	Parálisis externa de un miembro superior	30%	
Amputación total del pulgar	Dcho. 20%	Izdo. 15%	Codo bailante o luxación irreductible del mismo	30%	
Amputación total del índice	Dcho. 15%	Izdo. 10%	Anquilosis del codo en buena posición	20%	
Amputación de tres dedos de una mano no siendo el pulgar o el índice	15%		Pseudoartrosis de los huesos del antebrazo	20%	
Amputación de uno o dos dedos de una mano no siendo el pulgar o el índice	Dcho. 10%	Izdo. 7%	Pérdida completa del movimiento de la muñeca	10%	
Amputación de un pie	50%		Fractura no consolidada de una pierna	50%	
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%		Pseudoartrosis del fémur afecto de una gran pérdida de sustancia ósea	50%	
Amputación del dedo gordo del pie	15%		Pseudoartrosis del húmero, consecuente a gran pérdida de sustancia ósea	30%	
Amputación de cuatro dedos del pie, excepto el dedo gordo	10%		Rodilla anquilosada en defectuosa posición	30%	
Amputación de dos o tres dedos de un pie excepto el dedo gordo	5%		Anquilosis de la rodilla en buena posición	20%	
Pérdida completa del movimiento del tobillo	10%		Acortamiento de una pierna, al menos en 5 cms.	15%	
Acortamiento superior a un cm. y menor de cinco, de cualquiera de los miembros inferiores				5%	

Regirán, además, las normas complementarias siguientes:

- Los casos de invalidez permanente no enunciados de modo expreso en el anterior baremo, se indemnizarán por analogía con los que figuran en el mismo. En todo caso el grado de invalidez se fijará independientemente de la profesión del asegurado.
- La lesión medular a consecuencia de un accidente cubierto, se considera como invalidez y será clasificada en la categoría que corresponda por semejanza entre las lesiones anteriormente enumeradas.
- La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro es equivalente a la pérdida del uso del mismo.
- En caso de que el asegurado fuese zurdo, los porcentajes señalados anteriormente para el miembro derecho, serán aplicados al izquierdo y viceversa.
- La pérdida de una falange del dedo pulgar de una mano o del dedo gordo del pie, se indemnizará con la mitad del porcentaje señalado para la pérdida total del dedo que se trate.
- La pérdida de una falange de cualquier otro dedo de la mano o del pie, se indemnizará con un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del dedo que se trate.
- Si el asegurado sufriera en el mismo accidente varias lesiones de las que han quedado enunciadas, el asegurador indemnizará por cada miembro y órgano lesionado, con el porcentaje del capital asegurado que ha sido establecido, **pero en ningún caso, la indemnización total resultante podrá exceder del 100% del capital asegurado contratado para esta garantía de Invalidez Permanente.**
- En caso de lesiones residuales corregibles mediante prótesis, **el asegurador sólo pagará el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al interesado, sin exceder del 10% del capital indemnizable para la garantía de Invalidez Permanente por accidente laboral y, como máximo, MIL EUROS (1.000 €).**
- Si un asegurado presentase ya defectos corporales al contratar la póliza, la indemnización por invalidez pagadera en caso de accidente, se computará atendiendo a las lesiones sufridas realmente, considerándose como no afectados por el accidente los órganos o miembros ya defectuosos con anterioridad al mismo.

En caso de invalidez permanente parcial por accidente, previa a una situación de invalidez permanente absoluta a consecuencia del mismo siniestro, del capital asegurado establecido para esta contingencia en las condiciones particulares, se deducirá la cantidad abonada, en su caso, por invalidez permanente parcial por accidente.

artículo 56

Siniestros

56.1. DECLARACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

Para la declaración y tramitación de cualquier siniestro relacionado con la póliza, el interesado podrá dirigirse a las oficinas de la agencia o sucursal del asegurador o podrá llamar a los teléfonos del asegurador, quien estará disponible permanentemente, durante las 24 horas del día, en los números:

915 16 05 00 / 902 30 40 60

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro, **dentro del plazo máximo de siete días** de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que se pruebe que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario deberán, además, dar al asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y las consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El asegurado o el tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al asegurador, este último quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del asegurador, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. El importe de los gastos de salvamento, más la indemnización correspondiente, no podrá superar la suma asegurada.

56.1.1. Siniestro de daños personales

Para la tramitación de cualquier siniestro de daños personales, es necesario que se entregue al asegurador la documentación que se relaciona a continuación, según la cobertura afectada por el siniestro.

En todo caso, el asegurador se reserva el derecho de solicitar aquella documentación adicional que considere precisa para la valoración del siniestro.

Los justificantes habrán de presentarse debidamente legalizados en los casos en que fuese preciso.

Siniestro de fallecimiento del asegurado cubierto por la garantía de accidente

Se deberá entregar al asegurador la siguiente documentación:

- DNI del asegurado.
- Certificado Médico Oficial de defunción cumplimentado.
- Atestado policial.
- Siempre que exista, Informe del Instituto Anatómico Forense y, en su caso, informe del Instituto de Toxicología.
- Carta de pago o declaración de exención del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Certificación del Registro General de Actos de Última Voluntad y en su caso, copia del último testamento del tomador del seguro.
- Acta judicial de declaración de herederos, en el caso de que fueran beneficiarios los herederos legales.

Los beneficiarios deberán acreditar su identidad y justificar su derecho.

Siniestro de invalidez permanente del asegurado, cubierto por la garantía de invalidez permanente por accidente

Se deberá aportar al asegurador la siguiente documentación:

- DNI del asegurado.
- Resolución del INSS, con la indicación de la causa, el grado y el tipo de la invalidez.

56.1.2. Siniestro de daños materiales

Si existiesen varios aseguradores, la notificación del siniestro deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

En el plazo de cinco días a partir de la notificación del siniestro al asegurador, el tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar por escrito al asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

El asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del asegurado.

Asimismo, el tomador del seguro y el asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que esté terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

Se confiere al asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para la defensa de sus intereses.

Además, en caso de siniestro derivado de robo, expoliación, atraco, hurto o actos vandálicos cubiertos, el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las que tuviese conocimiento del siniestro deberá denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, con indicación del nombre del asegurador.

En caso de considerarlo necesario, el asegurador se personará a la mayor brevedad posible en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas, en su caso, por los objetos asegurados.

56.1.3. Siniestros que originen reclamaciones de responsabilidad civil

El tomador del seguro y el asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad civil, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al asegurador inmediatamente después de su recepción y, a más tardar, en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el asegurado ni el tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos podrá negociar o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del asegurador.

El asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si, por falta de esta colaboración, se perjudicaran o disminuyesen las posibilidades de defensa del siniestro, el asegurador podrá reclamar al asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y del perjuicio sufrido.

En el caso de que el asegurador asuma a sus expensas la dirección jurídica frente a reclamaciones del perjudicado, a consecuencia de un siniestro amparado por el seguro, el asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisas.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultados, o de conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste último en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

56.1.4. Resto de garantías y servicios no recogidos expresamente en este artículo

Para la prestación por parte del asegurador de las garantías y servicios no recogidos expresamente en este artículo, se estará a lo estipulado en los artículos de las presentes condiciones generales que los regulan. En todo caso, para cualquier información relacionada con estas coberturas, el asegurado puede llamar a los teléfonos del asegurador:

915 16 05 00 / 902 30 40 60

ESTOS TELÉFONOS SERÁN ATENDIDOS PERMANENTEMENTE DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA.

56.2. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

56.2.1. Garantías de Daños Personales: Invalidez

Una vez estudiada la documentación presentada al asegurador, éste comunicará por escrito al asegurado el importe de la indemnización que le corresponda, de acuerdo con el tipo y el grado de invalidez.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el tipo y grado de invalidez se estará a lo estipulado en el apartado 56.4. Pago de la Indemnización.

Si el asegurado no aceptase la proposición del asegurador, las partes se someterán a la decisión de los peritos, conforme al procedimiento regulado en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro y que se refleja en el apartado 56.3. Disconformidad en la Evaluación del Siniestro.

56.2.2. Garantías de Daños Materiales

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Por ello, para la determinación del daño habrá de estarse al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, salvo para aquellas garantías en las que se señale que la indemnización se efectuará a valor de nuevo, en cuyo caso se indemnizará de acuerdo a lo dispuesto en la garantía Valor de Nuevo regulada en el artículo 45.

La determinación del valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se efectuará en la forma prevista en las condiciones generales de la póliza, siendo de aplicación, por consiguiente, si procediese, la regla proporcional, salvo pacto en contrario.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del asegurado, el contrato será ineficaz. El asegurador podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado para caso de agravación del riesgo en el apartado 10.2. del artículo 10. Declaración, Agravación y Disminución del Riesgo.

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7. Concurrencia de Seguros, el asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado 56.4. Pago de la Indemnización, de este artículo.

Si el asegurado no aceptase la proposición del asegurador, las partes se someterán a la decisión de los peritos conforme al procedimiento regulado en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro y que se refleja en el siguiente apartado 56.3. Disconformidad en la Evaluación del Siniestro.

Compensación de capitales

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado sobre continente o contenido, tal exceso podrá aplicarse a aquel de dichos conceptos insuficientemente asegurados en esta póliza, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima con sus bonificaciones o sobreprimas, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los pertinentes artículos de las condiciones generales de la póliza.

56.3. DISCONFORMIDAD EN LA EVALUACIÓN DEL SINIESTRO

Si no se hubiese logrado acuerdo entre las partes dentro del plazo de cuarenta días previsto en el artículo dieciocho de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte deberá designar un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños o la determinación de la clase de accidente, del tipo y el grado de la invalidez o de la enfermedad grave, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar del domicilio del asegurado, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para éstas salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del asegurador, y de ciento ochenta en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el asegurado y el asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

56.4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si conforme al procedimiento regulado en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro y que se refleja en el apartado anterior, existiera dictamen pericial y éste fuera impugnado, el asegurador deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Contrato de Seguro y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los peritos en un plazo de cinco días.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

Si el asegurador hubiera efectuado pagos por la garantía de invalidez y sobreviniese el fallecimiento del asegurado, siempre y cuando se trate de pagos derivados del mismo seguro, los pagos realizados por invalidez se considerarán como anticipo y, por tanto, se deducirán del importe a percibir por el siniestro de fallecimiento.

56.5. MORA DEL ASEGURADOR

Si el asegurador incurriera en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.
2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.
3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.
5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6.º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.
No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.
Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.
7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.
8. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.
9. Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.
10. En la determinación de la indemnización por mora del asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

56.6. DERECHOS DEL ASEGURADOR

56.6.1. Derecho de Subrogación

El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del asegurado los derechos en que se haya subrogado. El asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

56.6.2. Derecho de Repetición

El asegurador podrá repetir contra el asegurado, por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del asegurado.

56.6.3. Derecho de Reclamación de Daños y Perjuicios

El asegurador podrá reclamar los daños o perjuicios que le hubiere causado el asegurado o el tomador del seguro en los casos y situaciones previstas en la póliza, o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

artículo 57

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera

objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. FRANQUICIA

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 ó 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, JUNTO CON LAS PARTICULARES, QUE SE ENTREGAN AL TOMADOR DEL SEGURO, CONSTITUYEN EL CONTRATO, CARECIENDO DE VALOR AISLADAMENTE.

LEÍDO Y CONFORME

EL TOMADOR DEL SEGURO:

**EL ASEGURADOR
P.P**





915 16 05 00 | **24 horas al día,
365 días al año**
preventiva.com